

Estudios generales | Estudios

## El patrimonio bibliográfico de España e Hispanoamérica: convergencias y divergencias

*The bibliographic heritage of Spain and Hispanic America: convergences and divergences*

### Yenifer Castro Viguera

Especialista en Gestión Documental. Investigadora Agregada de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí

### Yarelys Chávez Montejo

Especialista en Gestión Documental. Investigadora Agregada de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí



**Fecha de recepción: 10 de marzo de 2020**

**Fecha de aceptación: 30 de junio de 2020**

### Resumen

**Objetivos.** La presente investigación tiene como objetivo el análisis de la concepción de patrimonio bibliográfico en el marco científico y legislativo, así como el estudio del régimen jurídico español de protección del mismo y el panorama hispanoamericano al respecto.

**Metodología.** El proceso investigativo se ha basado en el examen de disposiciones normativas nacionales de España e Hispanoamérica, directrices de organismos internacionales, catálogos y sitios web de bibliotecas y otros centros de información, así como en la revisión bibliográfica especializada en el tema del patrimonio bibliográfico y/o histórico-cultural.

Resultados. Tras el estudio realizado, se constata que aún subsisten deficiencias en muchos de los países concernidos, así como políticas heterogéneas en cuanto al tratamiento del acervo bibliográfico de carácter patrimonial.

Conclusiones. Se subraya la necesidad de continuar avanzando en la integración regional, a través de normas y estrategias conjuntas de preservación y difusión del patrimonio bibliográfico, entre ellas los catálogos colectivos, bajo las directrices de organismos internacionales como la UNESCO, IFLA y ABINIA.

**Palabras clave:** Patrimonio Bibliográfico. Patrimonio Cultural. Legislación. Depósito legal. Catálogos colectivos. España. Hispanoamérica.

### **Abstract**

Objectives. The objective of this research is to analyze the conception of bibliographic heritage from a legal and scientific perspective in Spain and the Hispanic America.

Methodology. Besides the specialized bibliographic review in this field, this paper is based on the examination of national laws and policies of international organisms, catalogues and websites of libraries and other information centers.

Results. The study reveals deficiencies in several countries and heterogeneous policies with regard to the treatment of this kind of cultural heritage.

Conclusions. The paper stresses the need to move forward in the setting of common policies of bibliographic heritage preservation and promotion, implementing collective catalogues and taking into account the guidelines of international organisms such as UNESCO, IFLA and ABINIA for this purpose.

**Keywords:** Bibliographic heritage. Cultural heritage. Legislation. Legal deposit. Collective catalogues. Spain. Hispanic America.



### **Yenifer Castro Viguera**

Máster en Documentos y Libros, Archivos y Bibliotecas, por la Universidad de Sevilla (2017) y Licenciada en Bibliotecología y Ciencias de la Información, por la Universidad de la Habana (2008). Se desempeña como Especialista en Gestión Documental y posee la condición de Investigadora Agregada de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí. Ha publicado varios artículos científicos relacionados con temas históricos, bibliotecológicos y de Ciencias de la Información, así como el libro *El Club San Carlos, la casa del pueblo cubano en Cayo Hueso* (Centro de Estudios Martianos, 2018). Como poeta, ha recibido reconocimientos en Italia y España, donde publicó los breves poemarios *Hebras del caos* (Santa Cruz de Tenerife, 2009), *En el reino de la espuma* (Zaragoza, 2013) y *Resistencia de la memoria* (Salamanca, 2014). Es miembro de la Asociación Cubana de Bibliotecarios.

Contacto: [yenifercvi@gmail.com](mailto:yenifercvi@gmail.com)



### **Yarelys Chávez Montejo**

Máster en Bibliotecología y Ciencia de la Información (Universidad de La Habana, 2012) y Licenciada en Bibliotecología y Ciencias de la Información (Universidad de la Habana, 2008). Se desempeña como Especialista en Gestión Documental y posee la condición de Investigadora Agregada de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí. Ha publicado varios artículos científicos relacionados con las bibliotecas en el contexto de la web 2.0, así como organización y representación de la información, entre otros temas. Es miembro de la Asociación Cubana de Bibliotecarias (ASCUBI).

Contacto: [yarelyschm@gmail.com](mailto:yarelyschm@gmail.com)

## 1.- Introducción

El término “patrimonio” alude a un campo semántico de difícil aprehensión, sobre todo cuando resulta preciso fijar sus límites para instituir, en torno al mismo, determinadas prácticas en el cuerpo social. Sus dos rasgos más diáfanos apuntan al valor económico intrínseco de los elementos que lo constituyen y al sentido de herencia recibida, procedente de generaciones anteriores. En el plano cultural y desde una perspectiva sociológica, el concepto adquiere otras connotaciones, que están relacionadas con la idiosincrasia de los pueblos y las creaciones materiales e inmateriales que han generado en el curso de la historia. Precisamente en el ámbito material de la cultura, entre los bienes muebles, se inscribe el conjunto de los recursos bibliográficos creados por un país o que el mismo atesora, dotados de valores duales que tienden a incrementarse con la pátina del tiempo.

Esta dualidad se expresa en el hecho de que en las obras de carácter bibliográfico converge, por una parte, el contenido resultante de la creación intelectual y, por otra, el soporte físico en que tal contenido es plasmado. La naturaleza del soporte ha evolucionado desde inscripciones en piedra y tablillas de arcilla hasta las más modernas tecnologías para almacenar y reproducir información. Amén de la valía del contenido, determinada desde la literatura, la ciencia u otro campo de la actividad humana, el mismo soporte es depositario de saberes y prácticas propias de cada época que deben encontrar un espacio para continuar existiendo. De hecho, el desarrollo tecnológico, con su hito en la digitalización, ha facilitado la preservación del contenido en sí, por lo que la concepción patrimonial gira fundamentalmente en torno a la conservación del soporte, que implica a su vez la integridad de la obra en cuestión (con las salvedades y adecuaciones de las publicaciones digitales). En sentido general, tanto los libros como los documentos pueden ser considerado patrimonio intelectual, material, gráfico, social e histórico, entre otros criterios (Palma, 2013: 40).

Los códices, por ejemplo, son justipreciados por su factura manual, que incluye el tipo de escritura, el pautado y la iluminación; así como tintas, materiales y, en sentido amplio, las mismas técnicas de fabricación. Cuando se trata de impresos antiguos, son relevantes no solo los elementos comunes a la edición a la que se adscriben, sino otros exclusivos de cada ejemplar, como la propia encuadernación original, posibles *ex libris*, *super libris*, notas de procedencia y huellas de la censura política y/o religiosa.

La producción de múltiples ejemplares similares de cada título en la prensa tipográfica, a diferencia de otras artes en que el valor está depositado en una pieza única, posiblemente influyó en que la sociedad no percibiera de inmediato la necesidad de preservar, con seguridad, cierto número de “outputs”. Solo así es posible evitar que las ediciones se extingan completamente o se extravíen los ejemplares supervivientes en vericuetos insospechados de espacios públicos o privado<sup>1</sup>. Las disposiciones normativas relacionadas con el depósito legal que han promulgado España y los países hispanoamericanos evidencian, en alguna medida, la toma de conciencia con respecto a esta situación; pero estas han resultado tardías, heterogéneas y no siempre efectivas.

---

<sup>1</sup> Estas pérdidas se han verificado más de una vez en la historia del libro, sobre todo en la primera etapa de la imprenta. Así sucedió con ediciones enteras de obras de caballería, de las que se tienen noticias por repertorios antiguos como el de Hernando Colón. Verbigracia, se supone que corrió esta suerte la primera edición del *Amadís de Gaula* y otra tirada posterior, esta última sevillana y datada en 1511 (Lucía, 2008).

Desde el punto de vista histórico, a partir del siglo XV se conjugaron en el ámbito científico y social del Viejo Mundo dos acontecimientos de suma trascendencia para la circulación del libro y sus itinerarios posteriores: la invención de la Imprenta, a mediados de esta centuria, y el Descubrimiento de América, en 1492. La conquista y colonización del nuevo continente, el intercambio y comercio de libros como parte de la Carrera de Indias, determinaron que se articulara paulatinamente un acervo bibliográfico común entre España y sus provincias ultramarinas. En definitiva, desde la unificación de Castilla y Aragón y hasta las guerras independentistas decimonónicas en América, el reino constituyó una unidad política, por lo que resulta lógica no solo la circulación trasatlántica de impresos, sino también la existencia de rasgos comunes a toda su producción editorial.

Tal patrimonio compartido puede ilustrarse con el estudio de los numerosos libros impresos en América que se localizan en colecciones españolas, fenómeno también relacionado con las disposiciones regias que obligaban a los talleres de las colonias a remitir ejemplares de sus producciones a la península. Incluso, los códices prehispánicos de Mesoamérica, y otros posteriores que no fueron influidos por la Conquista, en su mayoría se conservan en instituciones europeas, excepto el denominado Colombino, que forma parte de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia de México.

De manera análoga, existen incunables y otros impresos del Viejo Mundo que se preservan en bibliotecas americanas, e incluso algunos códices que formaron parte del tráfico de libros hacia las Indias. En este sentido, las leyes promulgadas por la Iglesia y la Corona fueron más restrictivas para el territorio descubierto que para la península; pero en la práctica resultaron sistemáticamente ignoradas y, en todo caso, el contrabando contribuyó a nivelar la presencia de ciertos títulos a uno y otro lado del Atlántico. El patrimonio compartido comenzó a resultar divergente, en cierta medida, desde el siglo XIX, periodo de progresiva descolonización de la América hispana que culminó en 1898, con la independencia de Cuba y Puerto Rico. En tal sentido, la historia común en materia de libros abarca casi por entero el periodo de la imprenta artesanal y parte de la industrial, teniendo en cuenta que la implementación de estos avances no fue homogénea.

Sin embargo, pese a la existencia de este acervo bibliográfico común, los países de la región promueven políticas diversas para su identificación, conservación y difusión, situación a la que subyace un desarrollo económico no homogéneo y la consabida brecha tecnológica; pero también cierta falta de coordinación gubernamental y/o institucional, elementos que atentan contra el conocimiento pleno de los bienes culturales y recursos de información atesorados por dichas naciones.

En tiempos en que las disciplinas informacionales tienden a desplazar su objeto de estudio hacia el ámbito tecnológico, resulta oportuno visitar la memoria histórica y su preservación. Ella aparece cifrada, en buena medida, en la letra, el espíritu y la materia de los libros. Similar actitud requiere la conservación del patrimonio digital, asociado a la obsolescencia tecnológica y al flujo de un volumen creciente de información, sobre todo en el contexto de la red de redes. Dicho patrimonio será también la memoria de las generaciones venideras y, como tal, su pervivencia debe garantizarse desde el presente, coordinando los esfuerzos de todos los agentes que inciden en este escenario.

Por otra parte, la cuestión del patrimonio bibliográfico aparece también vinculada a un creciente debate social sobre los derechos culturales, que tienen como pilar el de permitir y propiciar el acceso de todos los individuos a las fuentes de la cultura, en primera

instancia desde los procesos educativos. El reconocimiento de estos derechos y del valor del legado cultural de las civilizaciones se ha objetivado paulatinamente en el ámbito legislativo, con disposiciones normativas enfocadas en la protección y/o difusión de esta herencia, en la que figura como subconjunto el acervo de los libros, así como otras publicaciones y productos culturales afines. En tal sentido, aunque las formas jurídicas pertinentes atañen al campo del Derecho, bibliotecarios y profesionales de la información deberían precisar el contenido y el alcance del concepto de patrimonio bibliográfico, así como los imperativos al instituir los mecanismos de protección.

El presente estudio posee un carácter cualitativo, con un fin exploratorio – descriptivo, con respecto al patrimonio bibliográfico español e hispanoamericano, su concepción diacrónica y la manera en que se ha conceptualizado desde la ciencia y las leyes. Sin constituir un estudio propio del Derecho comparado, sí se tienen en cuenta algunos elementos de las legislaciones de estos países, no solo para poner de relieve las diferencias, sino también elementos que pudieran tributar a un abordaje más completo del objeto de análisis, más allá de las fronteras e intereses nacionales. El proceso de investigación ha incluido el examen de disposiciones normativas nacionales y directrices de organismos internacionales, catálogos y sitios web de bibliotecas y otros centros de información, así como la revisión bibliográfica especializada en el campo que es objeto de análisis.

El estudio tiene como objetivo general el de exponer las convergencias y divergencias en el marco del patrimonio bibliográfico español e hispanoamericano, su historia y el tratamiento jurídico-institucional que ha recibido.

De ello derivan los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar las necesarias precisiones teórico – conceptuales en torno a la noción de patrimonio bibliográfico, dentro del patrimonio histórico y/o cultural, su relación con otros términos afines y su eventual carácter de nacional.
- Exponer con una perspectiva diacrónica la concepción de patrimonio bibliográfico en España, sus orígenes y la situación actual, incluyendo el basamento institucional y jurídico.
- Analizar someramente la historia y las normativas sobre la identificación, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico promulgadas en varios países que integran la región de Hispanoamérica.

## **2.- Precisiones en torno al concepto de patrimonio bibliográfico: libros, documentos y otras fuentes de información**

El patrimonio bibliográfico ha sido objeto de definición por parte de las disciplinas informacionales y las propias disposiciones normativas relativas a dicho campo, promulgadas por los gobiernos en aras de decretar la protección y regular la gestión de los bienes que se adscriben a esta categoría. El programa Memoria del Mundo, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) engloba los conceptos de patrimonio bibliográfico y patrimonio documental en una misma exégesis, como un todo “que se encuentra en

bibliotecas y archivos, que constituye una parte primordial de esta memoria [del mundo] y refleja la diversidad de los pueblos, de las lenguas y de las culturas” (Abdelaziz, 1998: 5).

Sin embargo, no siempre los bienes de esta índole figuran en colecciones de bibliotecas o como parte de series archivísticas, por lo que es necesario articular una definición que trascienda el ámbito de las instituciones depositarias para arribar a las fuentes de información *per se*. Tampoco tienen todas las bibliotecas el mismo nivel de responsabilidad con respecto a la salvaguarda de sus colecciones, pues es usual que las bibliotecas nacionales, así como otras de cierta significación territorial, sean las que acojan los ejemplares que estipulan las leyes referentes al depósito legal y, en sentido general, alberguen fuentes constitutivas del patrimonio bibliográfico de carácter histórico.

En cuanto a este aspecto, la inclusión de lo histórico y de lo moderno, sin obviar el ámbito digital y la evolución vertiginosa de los soportes en que se registra información, plantea un reto no del todo resuelto. Entre otras cuestiones a esclarecer, se encuentra también la relación entre patrimonio bibliográfico y patrimonio documental, pues desde ciertas concepciones teóricas el primero aparece subsumido en el segundo; pero no es esta la única perspectiva. Asimismo, resulta esencial acotar aquellos atributos de determinadas obras que las dotan de carácter patrimonial, o si este viene dado desde la génesis en todos los casos; así como la relación entre lo público y lo privado, los intereses nacionales y transnacionales, que eventualmente concurren en el contexto del patrimonio bibliográfico. El investigador Palma Peña, de la Universidad Autónoma de México, afirmaba:

“Lo que constituye el patrimonio bibliográfico y documental son las expresiones artísticas, históricas, culturales, folclóricas, educativas, intelectuales y científicas, entre otras, que han sido producidas para atestiguar el desarrollo de las sociedades y que, a su vez, han sido objetivadas en manuscritos, impresos, medios audiovisuales, documentos electrónicos y de otros tipos con el fin de almacenar, transmitir, preservar, conservar, comunicar y difundir la suma de conocimientos contenidos en aquellas manifestaciones” (Palma, 2011: 294).

Otra conceptualización de lo bibliográfico y lo documental es la que suscriben autoridades colombianas, quienes consideran que este asunto es “competencia de las bibliotecas nacionales”. También se refieren a la composición de este acervo:

“constituido por libros, publicaciones seriadas, audiovisuales y demás información, registrados en diversos soportes, de obras publicadas en el país, obras de autores y temas del respectivo país, publicados en su territorio y en el exterior, en primera y otras ediciones, que hayan sido recibidos en virtud de disposiciones como el depósito legal o a través de mecanismos como el canje, la compra, la donación u otras formas de adquisición. Este patrimonio, debidamente catalogado y conservado, debe estar al servicio de investigadores, estudiosos nacionales e internacionales y del público en general” (En: Ministerio de Cultura de Colombia y Biblioteca Nacional de Colombia, 2016:17).

En este sentido, en el ámbito latinoamericano es común encontrar definiciones de patrimonio bibliográfico y documental que sitúan ambos tipos de bienes bajo la responsabilidad de las bibliotecas; pero, lógicamente, de manera explícita o implícita,



deben sustraer de este ámbito la documentación de naturaleza archivística, de cuya gestión y preservación se encargan tales instituciones. Autores de nacionalidad argentina establecen la diferencia entre los documentos archivísticos y los que son adecuados para conservarse en bibliotecas, a partir de la condición que tengan de inéditos o de publicados. Al respecto, afirman:

“El conjunto de documentos producidos en un país involucra inéditos y publicaciones. La diferencia entre un inédito y una publicación está dada por el grado de difusión que cada uno permite; el primero es un documento de circulación restringida dentro de un ámbito o institución, mientras que la segunda ha sido producida en múltiples copias permitiendo la consulta masiva y simultánea. Ideal y tradicionalmente existen dos instituciones encargadas del resguardo y conservación del patrimonio documental y bibliográfico de un país. De los inéditos se ocupan los archivos nacionales y de las publicaciones las bibliotecas nacionales, aunque podría ocurrir que ambas funciones se encuentren reunidas en una sola institución, o que las bibliotecas nacionales posean una sección de archivos de inéditos importantes, o también, que los archivos nacionales posean una biblioteca de publicaciones nacionales” (Bazán y Monsalvo, 2011: s. pag.).

Tal distinción puede resultar útil, con las excepciones planteadas y otras que pudiera poner de relieve el estudio de ciertos *documentos*, en el sentido comprensivo de la palabra. Por ejemplo los códices son, en puridad, obras inéditas, anteriores a la imprenta; pero sus generadores no carecían de voluntad de difundir su contenido, razón por la que usualmente se custodian en bibliotecas o museos; pero no en archivos. En la reciente política colombiana para la gestión del patrimonio bibliográfico y documental, se afirma:

“Los materiales y soportes que no siendo archivísticos y que por sus características de producción y circulación no pueden ser considerados *bibliográficos* hacen también parte de la memoria del país, por lo tanto es necesario velar por su recuperación, procesamiento, conservación y circulación social” (Ministerio de Cultura de Colombia & Biblioteca Nacional de Colombia, 2016: 17).

Sin embargo, en textos científicos y legales de España no se distingue esencialmente el concepto de *documento* del correspondiente a *documento de archivo*; mientras que la definición de *fuentes bibliográficas*, a los efectos del patrimonio, resulta más abarcadora. Al respecto, la Ley de Patrimonio Histórico Español establece en su artículo cincuenta que forman parte del patrimonio bibliográfico, en tanto instituciones y tipologías de fuentes –bajo determinados criterios que posteriormente se analizarán–, los siguientes elementos: “bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública y las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa”; pero también dispone un régimen de protección similar para “ejemplares producto de ediciones de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales y otros similares, cualquiera que sea su soporte material” (Ley N°16, 1985: 21).

En Cuba, el Decreto-Ley vigente, De las Bibliotecas de la República de Cuba, define en su artículo I, inciso m), el patrimonio bibliográfico de la nación cubana:

“fondo bibliográfico constituido por colecciones y documentos literarios, históricos, científicos, artísticos de carácter seriado, manuscritos, impresos o digitales, en cualquier soporte material, conformado por el conjunto de documentos, de autores nacionales o de autores extranjeros publicados en el país; puede incluir además, las obras de autores cubanos y los documentos sobre Cuba que se publican en el extranjero” (Decreto-Ley N°271, 2010: 873).

A su vez, en el inciso o) se define el patrimonio documental de la nación cubana y se especifica que el patrimonio bibliográfico de la nación forma parte de este, a tono con la corriente latinoamericana al respecto (Ibíd).

Amén de las distintas consideraciones sobre las fuentes documentales y bibliográficas, lo más importante, tal y como recoge la citada política colombiana, es no dejar al margen de las definiciones y de la protección legal el ámbito de los documentos no archivísticos que no son, en puridad, bibliográficos. El desarrollo acelerado de formatos y soportes diseñados prioritariamente para el registro de información exige de la comunidad científica un mayor grado de consenso y de normalización, así como un esfuerzo adicional de previsión por parte del legislador.

Con respecto a la distinción entre patrimonio histórico y moderno, dentro del ámbito bibliográfico, existen también diversos enfoques, amén de que el propio transcurso del tiempo va poniendo en evidencia la relatividad de estos conceptos, cuando se tienen en cuenta criterios exclusivamente cronológicos. Como libro impreso *antiguo*, de indiscutible valor *histórico*, se entiende comúnmente aquel que surgió en la etapa de la imprenta manual, caracterizada por la limitación técnica de que cada composición tipográfica —la disposición del texto en las páginas, resultante de la colocación de los tipos móviles en la forma, el entintado y la acción de la prensa— se podía reproducir solo en los ejemplares de una misma edición, pues debían reutilizarse los tipos y la forma para la composición de otros textos.

Solo con la Revolución Industrial y la instauración de talleres de esta índole fue posible obtener moldes de la composición tipográfica de un libro para futuras reimpresiones; pero tal avance no se implantó de manera simultánea ni en Europa ni en el territorio americano. Aproximadamente, entre 1800 y 1830 tuvo lugar el tránsito hacia la nueva técnica y, por consiguiente, los ejemplares impresos con anterioridad al año que se tome de referencia, son los considerados antiguos y, por ello, parte del patrimonio bibliográfico histórico. En este sentido, se manejan al menos tres fechas, establecidas de manera convencional en el texto de diferentes normas de descripción bibliográfica: 1801, según las Reglas de Catalogación españolas; 1820, en las de Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada para Publicaciones Monográficas Antiguas [ISBD (A), por sus siglas en inglés]; y 1830, en varios catálogos colectivos y en el de la Biblioteca Nacional de España (Orera, 2007: 11).

En este conjunto de impresos antiguos figuran con especial valía los incunables y se le añaden, en tanto patrimonio bibliográfico histórico, los códices, cuya elaboración no desapareció del todo tras la invención de la imprenta. Además del criterio referido de antigüedad, la consideración del valor histórico puede estar dada por la rareza o particular valor de la obra, ya sea por su factura o por su itinerario, por ejemplo si presenta notas manuscritas autógrafas o de un poseedor ilustre. Sánchez (2002), al hacer alusión a las colecciones bibliográficas históricas de las universidades, incluye además manuscritos y

fuentes especiales anteriores al siglo XX, como dibujos, grabados, mapas, partituras, entre otras.

Existen criterios de naturaleza más práctica, como el que establece la supracitada Ley española de Patrimonio Histórico en su artículo 50.1, al considerar parte del patrimonio bibliográfico, dentro del histórico, aquellas obras “de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos”. Al respecto, “se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de las obras editadas a partir de 1958” (Ley N°16, 1985: 21). Precisamente en 1957, el 23 de diciembre, entró en vigor en el país un Decreto de Depósito Legal, por lo que se trata de extender el régimen de protección a las fuentes bibliográficas anteriores a dicha obligación que se encuentren, por así decirlo, en peligro de extinción; y no de una concepción con fundamento bibliológico.

Otro aspecto relevante en la conceptualización del patrimonio bibliográfico, es la usual referencia a su carácter de *nacional*, o bien a considerarse propiedad *de la nación*. Tal cuestión puede interpretarse, y de hecho se interpreta en las respectivas políticas de los países de la región, en más de un sentido. Por una parte, pueden concebirse como parte del patrimonio nacional aquellos ejemplares impresos en el territorio del país o manuscritos librarios con el mismo origen, con independencia de que la persona física o jurídica que los conserve se encuentre o no dentro de las fronteras nacionales. En otro sentido, podrían figurar en dicho patrimonio las fuentes bibliográficas que formen parte de colecciones bibliotecarias o estén en manos de particulares radicados en el país, sin tomar en cuenta si vieron o no la luz en su territorio.

Es decir, el carácter de nacional puede ser atribuido en atención al origen del recurso bibliográfico, o bien el destino del mismo. Aun cuando las leyes no pueden ser aplicadas de manera extraterritorial, sí resulta útil tener en cuenta, como parte del patrimonio y a efectos identificativos o de reproducción, los recursos de esta naturaleza que han sido generados en el país pero que, por diversas razones, se encuentran ubicados físicamente en el exterior. Por otra parte, en el ámbito de la globalización y con un espíritu integracionista, resultaría fructífera una concepción de patrimonio que tenga en cuenta tanto el cúmulo bibliográfico como la comunidad bibliotecaria de España y toda Hispanoamérica, a partir de la larga historia compartida por los países de la región en esta materia.

Como elementos esenciales, toda definición de patrimonio bibliográfico debe tener en cuenta lo histórico y lo moderno, la diversidad de soportes y formatos existentes, la relación entre lo bibliográfico y lo documental y, en cuanto a la tesis que se plantea en este estudio, el principio integrador de lo español e hispanoamericano, que debe evolucionar hacia una concepción más que regional, universal, de los recursos e instituciones vinculadas al patrimonio de esta índole.

Al respecto, la importancia de una adecuada definición de patrimonio bibliográfico va más allá del ámbito científico – social, pues tiene implicaciones en la esfera jurídica, al proveer determinado régimen tuitivo para ciertas obras y excluir, implícitamente, un sector de la producción editorial o materiales afines. A su vez, tal régimen debe tener como soporte cierto corpus legal, insertado en el ordenamiento jurídico de cada país. En este sentido, es usual que desde las constituciones nacionales se refrenden principios relacionados con la protección del patrimonio, en particular de carácter cultural y/o histórico, así como el derecho de acceso al mismo.

Estos principios también son consignados y fomentados por organismos internacionales como la UNESCO. En su Convención de 1970, el quinto artículo propone la creación de estructuras administrativas que se encarguen de la identificación de los bienes culturales. Dos años después, en la Conferencia Intergubernamental de Helsinki, fueron emitidas las recomendaciones no.3 y no.29, relacionadas con la instauración de un marco jurídico para el desarrollo de la cultura en las naciones, para lo cual se pensó en compilar la legislación existente al respecto.

Las herramientas de control bibliográfico universal y otras relacionadas con la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (IFLA, por sus siglas en inglés), también han apuntado en dirección a la conservación del patrimonio, en este caso el propiamente bibliográfico y/o documental. Bazán y Mosalvo afirman:

“Hacia 1980 se alcanza un consenso internacional sobre el reconocimiento de la legislación cultural como instrumento normativo básico para una eficiente aplicación de políticas culturales nacionales” (2011: s. pag.).

En este sentido, el patrimonio bibliográfico se considera parte del patrimonio histórico y/o cultural y su gestión generalmente viene regulada, como desarrollo de principios constitucionales, en las disposiciones relativas a patrimonio cultural, histórico o general. También puede figurar en las relacionadas con bibliotecas, así como redes y sistemas en que estas se estructuran para cumplir con más propiedad y calidad su función social. Las fuentes que integran el patrimonio bibliográfico poseen la doble dimensión de constituir bienes culturales y, al mismo tiempo, recursos de información; aspectos que indican, por una parte, la necesidad de preservarlas en las mejores condiciones posibles y, por otra, la de permitir de manera regulada el acceso a las mismas; tal y como se refleja en los principios señalados, recogidos en las directrices de los organismos internacionales que se ocupan de este asunto y en las constituciones de la mayoría de los países de la región que es objeto de estudio.

Por otra parte, también atañen al patrimonio bibliográfico otras cuestiones conexas, entre ellas la regulación del llamado depósito legal,<sup>2</sup> así como del Número Estándar Internacional de Libro y el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISBN e ISSN, por sus siglas en inglés, respectivamente), que suponen un mayor control

---

<sup>2</sup>La institución del depósito legal tuvo su origen en el Edicto de Montpellier, por medio del cual el monarca francés Francisco I (1494 – 1547), llamado Padre y Restaurador de las Letras, decretaba que antes de procederse a la venta de cualquier obra impresa en el reino debía primero entregarse un ejemplar de la misma a la biblioteca del castillo (Larivière, 2000:5). En España, tal obligación se instauró en la Corona de Aragón en 1616 y, más tarde, en 1619, se hizo extensiva a la de Castilla, a la vez que se instituyó como centro de recepción de un ejemplar de cada publicación la Real Biblioteca de El Escorial. Por Real Cédula de 26 de julio de 1716, emitida por Felipe V, la Librería Real, actual Biblioteca Nacional de España, acogió un segundo ejemplar de cada una de las ediciones (Ley N°23 de Depósito Legal, 2011: 86716). Las funciones del depósito legal, antes y después de recibir tal denominación, han incluido la de fungir de mecanismo probatorio de la publicación de los títulos por parte de imprentas o editoriales, así como, en época más reciente, avalar los derechos de autor y propiciar, simultáneamente, el derecho de acceso a la información, que por este medio puede hallarse disponible para el público de manera gratuita en instituciones bibliotecarias. De modo paralelo, dicha institución se ha revelado como una herramienta muy útil para el control bibliográfico y el análisis estadístico de publicaciones, al tiempo que incide significativamente en la preservación del patrimonio bibliográfico, ámbito con el que aparece cada vez más relacionada en los estudios teóricos y las propias disposiciones legales que la regulan.

con respecto a las publicaciones de un país –el denominado control bibliográfico nacional (CBN) – para conservarlas y para permitir el acceso a las mismas. Pero no se trata solo de permitir el acceso, sino de la voluntad de propiciarlo, de difundir tales materiales, que resulta legible o inteligible en el texto de algunas disposiciones normativas promulgadas en este ámbito geográfico, aspecto que representa otra dimensión de análisis.

En este sentido, cuando se hace referencia al patrimonio bibliográfico, convergen áreas tales como los estudios históricos referidos a su acumulación a través del tiempo; el contexto para salvaguardarlo y el espacio de difusión de este patrimonio, al que tienen derecho a acceder los ciudadanos y que es indispensable como soporte a la investigación y a la creación. Sin embargo, el primer paso para la divulgación sigue siendo el de preservar este acervo, aspecto en el que se enfoca el estudio realizado.

Al respecto, no existe homogeneidad en España e Hispanoamérica; aun cuando subyacen ciertos elementos comunes y una voluntad más o menos clara de resguardar el legado que supone el patrimonio bibliográfico. Como se expone a continuación, no solo se aprecia una primera pauta diferenciadora marcada por la distancia geográfica y social entre el Viejo y el Nuevo Mundo, sino que al interior del territorio americano de impronta hispana persisten políticas dispares en este ámbito, por razones de diversa índole, entre ellas cuestiones políticas, limitaciones económicas y dificultades para el acceso a las tecnologías de información y comunicación.

### **3.- El patrimonio bibliográfico en España, legislación y gestión**

El empeño de acopiar y conservar el patrimonio bibliográfico del país ha tenido como primer y principal eje institucional a la Biblioteca Nacional, cuyo origen se remonta a 1712. Ese año fue fundada la Biblioteca Real, por voluntad de Felipe V, la que devendría, en 1836, Biblioteca Nacional de España. Sus primeras colecciones se formaron a partir de fondos procedentes de bibliotecas particulares de la nobleza y, gradualmente, desde 1716, se incrementaron con los ejemplares de cada edición que debían entregar los impresores del reino. En el siglo XIX, tras la desamortización, el centro pudo adquirir nuevos ejemplares procedentes de las órdenes religiosas y lo mismo sucedió durante otros procesos políticos, hasta el siglo XX.

Con la entrada en vigor del Decreto de 23 de diciembre de 1957 sobre depósito legal, se ampliaron los materiales sujetos a esta obligación y se implementó un mayor control en cuanto a dicho aspecto. No solo la Biblioteca Nacional, sino otras bibliotecas estatales, autonómicas y de particulares, entre estas últimas varias de instituciones religiosas, albergan fondos patrimoniales y constituyen el soporte de las políticas de conservación, gestión y difusión de este gran acervo. A su vez, tales políticas tienen sus cimientos en el ordenamiento jurídico español, cuya norma de mayor jerarquía, la Constitución, recoge en su artículo 46 la misión de preservar el patrimonio del país. En dicho artículo, se afirma:

“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio” (Constitución de España, 1978: 11).

Además, en el artículo 149.1.28 de la propia carta magna se le atribuye al Estado la competencia exclusiva en cuanto a la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español “contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas” (Ibíd: 32). Otro apartado de la Constitución, el número 2 del propio artículo 149, hace referencia al deber del Estado en cuanto al servicio de la cultura.

Por su parte, la Ley de Patrimonio Histórico Español se refiere en su título VII al patrimonio bibliográfico, lógicamente de carácter histórico, definiendo en el artículo 50 los ítems que forman parte del mismo:

“bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública y las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos. Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de obras editadas a partir de 1958” (Ley N°16, 1985: 21).

Como se indicó en el acápite anterior, justamente a fines de 1957 había entrado en vigor en España un decreto relativo a depósito legal, por lo que se presume que el legislador consideró que a partir del año 1958 las obras publicadas ya se conservaban en número suficiente en bibliotecas y servicios públicos vinculados a colecciones bibliográficas. También, a efectos legales, se entenderán como parte de dicho patrimonio bibliográfico:

“ejemplares producto de ediciones de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales y otros similares, cualquiera que sea su soporte material, de las que no consten al menos tres ejemplares en los servicios públicos, o uno en el caso de películas cinematográficas” (Ibíd: 21).

Con respecto a los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico histórico español, interesa destacar que dicho artículo 50 no plantea una distinción en cuanto a origen geográfico de edición o impresión de las obras que, *ex lege*, deben formar parte del mismo, sino que ello viene determinado a partir de su antigüedad, el número de ejemplares constatados, su inclusión en bibliotecas y colecciones de titularidad pública española, entre otros elementos. No se toman en cuenta las obras de autores españoles publicadas en otros países, ni aquellas cuya temática esté relacionada con España, con independencia de la nacionalidad del autor.

Amén de que el objetivo máximo de la ley sea el de instituir determinado régimen de protección, viable solo para las obras que se encuentran en el radio de acción del gobierno, dentro de las fronteras del país, la concepción del patrimonio bibliográfico debería tener carácter integrador de todos los bienes muebles de esta naturaleza que son, de algún modo, reflejo de la cultura española. Ello es válido, sobre todo, en cuanto al patrimonio bibliográfico considerado histórico, que, como se ha señalado, es el que constituye objeto de definición y regulación en la citada disposición normativa.

Por su parte, el artículo 51 de esta propia disposición normativa determina la elaboración del Catálogo Colectivo (de los bienes integrantes) del Patrimonio Bibliográfico Español, que ha tenido por objeto la descripción y localización de los libros y otros recursos bibliográficos con valor patrimonial, histórico, que atesoran las bibliotecas españolas,

aspecto que se indica en el sitio web desde el que actualmente es posible acceder. La norma legal no puede tener carácter extraterritorial, pero sí sería útil, a efectos identificativos, que se incluyeran en este u otro catálogo las referencias de los ejemplares impresos en España que se conservan en colecciones de bibliotecas no españolas, especialmente las de las antiguas colonias o provincias ultramarinas.

El régimen tuitivo que prevé la Ley de Patrimonio Histórico se enfoca, con mayor intencionalidad, en dos subconjuntos de bienes dentro del patrimonio histórico español: los declarados *de interés cultural* y los incluidos en el Inventario General de bienes muebles. En cuanto al patrimonio bibliográfico, aquellos recursos de esta índole que sean declarados *de interés cultural* gozan de mayor grado de protección, deben ser inscritos en un Registro General dependiente de la Administración del Estado, no está permitida en principio su exportación y sus propietarios –o quienes sean titulares de derechos sobre estos– están obligados a consentir la inspección por parte de los organismos competentes.

Los inmuebles de bibliotecas de titularidad estatal, junto a sus colecciones que formen parte del patrimonio histórico español, se encuentran sujetos, *ex lege*, al citado régimen de bienes declarados *de interés cultural*. El gobierno está facultado para extender el mismo a otras bibliotecas. Está prevista, además, la inclusión individualizada de otros bienes en esta categoría, mediante Real Decreto, si así lo consideran los órganos competentes. Ello requiere un expediente administrativo, cuya incoación puede ser solicitada por cualquier persona.

Además, dicha Ley N°16 de 1985 dispuso la creación del Inventario General de los bienes muebles del patrimonio histórico español no declarados de interés cultural, en el cual se incluyen los que posean “singular relevancia” (Ibíd: 22). En una sección especial de tal inventario deberán figurar los recursos del patrimonio bibliográfico histórico que tengan estas características. La responsabilidad de confeccionar el inventario recae en la Administración del Estado; pero también puede ser solicitada la inclusión de algún bien de esta índole por parte de propietarios o titulares de derechos sobre los mismos; mientras que, en algunos casos, dichos titulares están obligados a notificar su existencia y efectiva posesión.

Entre otras medidas aplicadas a los bienes incluidos en el inventario; pero también a los declarados *de interés cultural*, se encuentra la contenida en el artículo 39.3. Este refiere que las eventuales restauraciones deben, salvo autorización con carácter excepcional, respetar “las aportaciones de todas las épocas existentes” (Ibíd: 18). Ello resulta un principio elemental, avalado científicamente, para las prácticas de conservación y restauración de ciertas obras arquitectónicas y/o artísticas; pero no siempre se ha tenido esta perspectiva en el ámbito de los libros. En España y otros países, en época no muy distante, se han efectuado algunas “restauraciones” en las que las encuadernaciones originales de libros antiguos han sido arbitrariamente modificadas, sin que ello resultara imprescindible para la supervivencia de los mismos.

Por otra parte, dicha ley también dispone medidas que fomentan la conservación del patrimonio histórico y sanciones para los infractores, todo lo cual se aplica al patrimonio bibliográfico de este carácter. Entre las primeras se encuentran exenciones fiscales sobre inversiones para conservar, restaurar, difundir o exponer bienes declarados de interés cultural; así como relativas a la importación de los mismos, si se solicita su inclusión en esta última categoría o en el Inventario. Las infracciones administrativas que tienen

relación con el ámbito bibliográfico constituyen la exportación ilegal y la eliminación o exclusión de bienes que formen parte del patrimonio histórico; las cuales prescribirán a los diez años; aunque tales hechos pueden ser constitutivos de delitos y, en consecuencia, estar sujetos a leyes de Derecho Penal.

Por su parte, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley 16/1985, precisa algunos elementos contemplados en esta norma, tales como las funciones de los órganos colegiados que intervienen en la aplicación de La Ley de Patrimonio Histórico Español; los procedimientos y el funcionamiento de los instrumentos administrativos básicos: la declaración de Bien de Interés Cultural, el Registro General de estos bienes, el inventario general de bienes muebles y, de particular interés para el tema que nos ocupa, la elaboración del Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y del Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico. Dicha norma regula también, en su título III, la transmisión y exportación de los bienes de relevante interés cultural (Real Decreto 111, 1986).

Posee además cierta relación con el ámbito del patrimonio bibliográfico la Ley 10 de 2007, De la lectura, del libro y de las bibliotecas, que ofrece definiciones más precisas de los elementos que regula. Su cometido esencial es el de la promoción de la actividad lectora, para lo cual se refiere a la coordinación bibliotecaria y a los servicios de estas instituciones a la ciudadanía. Asimismo, su alusión al ISBN es desarrollada por el Real Decreto 2063 de 2008, el cual permite la identificación unívoca del libro y el control de estas publicaciones. EL ISBN, al igual que el ISSN, también pudieran ser útiles para hacer cumplir otras normas, como las de depósito legal, en el caso de libros y revistas, y contribuir al registro de impresos de eventual carácter patrimonial, si bien estos elementos no aparecen concatenados en la legislación española.

Es importante insistir en que por intermedio de la Ley N°16 de 1985 es objeto de definición y protección el patrimonio bibliográfico apellidado *histórico* a tenor de la misma; pero este no agota el patrimonio bibliográfico en su totalidad, acervo que continúa incrementándose con las nuevas producciones editoriales y de ámbitos colindantes como el de la casas disqueras y empresas cinematográficas. Por su parte, la ley vigente de Depósito Legal se ocupa de que continúe ordenadamente este proceso de acumulación patrimonial en las instituciones pertinentes, si bien este es solo el primer paso para garantizar la conservación de cierto número de ejemplares de cada edición, en el sentido amplio de la palabra.

En el preámbulo de la antedicha Ley de Depósito Legal se refieren sus antecedentes y motivaciones; entre estas últimas figuran el control bibliográfico, así como proveer garantías para la libertad de expresión, el acceso a la información y el respeto a los derechos de autor. Se afirma, sin embargo, que esta disposición normativa, “cifra su esencia y verdadera finalidad en la reunión, conservación y difusión de las publicaciones del patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de las culturas de España” (Ley N°23, 2011: 86717).

A continuación, el legislador señala, como aserto reconocido en la doctrina jurídica, que los bienes constitutivos del patrimonio bibliográfico “forman parte del patrimonio cultural de un país y por tanto del genérico concepto constitucional de la «cultura»” (Ibíd: 86718). Es decir, que el patrimonio bibliográfico que no se considera de carácter histórico en los supuestos de la Ley 16 de 1985, sí posee, a tenor de los principios enunciados en



la Ley 23 de 2011, un valor para la cultura –y la diversidad de culturas– de España; si bien hasta el momento ello no tiene otras consecuencias legales que el mero reconocimiento.

Esta disposición normativa N°23 de 2011 instituye el control del depósito legal desde el proceso previo a la publicación, pues los editores están obligados a solicitar el número del mismo y a que este aparezca visible en el soporte, si se trata de un formato tangible; en el caso de los libros, dicho código deberá figurar en la misma página que el ISBN, único enlace entre estos dos elementos de control bibliográfico. La entrega efectiva de los ejemplares estipulados deviene así la siguiente obligación legal tras la solicitud de dicho número y recae también, en primer lugar, en la persona jurídica que se ha encargado de la edición. Entre los elementos novedosos con respecto a normas anteriores, se encuentran la inclusión de revistas electrónicas y contenidos de sitios web, aspecto que se desarrolla en el Real Decreto 635 de 2015. También se especifica que si la edición posee más de un tipo de encuadernación, se deberán entregar sendos ejemplares. Por otra parte, el artículo 12.5 prevé el modo de resarcir el depósito de ejemplares incompletos o defectuosos y en el capítulo V se tratan las infracciones y sanciones.

En cuanto a la cantidad de ejemplares que deben entregarse en concepto de depósito, este oscila entre uno y dos en dicha disposición normativa, según el tipo de fuente de la que se trate, siendo preceptivo aportar dos en el caso de “primeras ediciones, reediciones de libros, folletos y recursos multimedia en los que al menos uno de los soportes sea en papel” (Ibíd: 86723). Asimismo, la ley establece la distinción entre centros depositarios y de conservación, los primeros los constituyen las oficinas de depósito legal de las comunidades autónomas y los segundos, la Biblioteca Nacional de España y las instituciones que determinen dichas comunidades dentro de sus respectivas competencias.

En este sentido, al constituir la monarquía española un estado de autonomías, existen otras normas jurídicas promulgadas en cada una de estas divisiones político-administrativas, tanto en lo que respecta al depósito legal como a la gestión del patrimonio bibliográfico. Las mismas no deben contravenir la legislación estatal; pero sí pueden incluir aspectos obviados en esta o preceptuar otras cuestiones dentro de sus respectivos territorios.

En sentido general, la legislación estatal española prevé un régimen adecuado de protección en el ámbito del patrimonio bibliográfico, a partir de las disposiciones normativas analizadas y otras de índole penal que tipifican ciertos delitos contra el patrimonio mueble. Sin embargo, como se ha señalado, el ámbito patrimonial bibliográfico de interés para España resulta más amplio que el de las colecciones que se encuentran en el país, en instituciones públicas o en manos de particulares radicados en el mismo.

Por otra parte, la dualidad de instrumentos que instituye la Ley N°16 de 1985: el registro de bienes del patrimonio histórico declarados de interés cultural y el Inventario General de bienes muebles de “singular relevancia”, con los cuales coexiste el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico; pudiera suponer un desgaste institucional y entorpecer los esfuerzos para la protección efectiva de estos bienes. A ello se añade la cuestión de que el patrimonio bibliográfico forma parte, *per se*, del patrimonio cultural –con independencia de si este tiene o no carácter histórico–, aspecto que se menciona también en el preámbulo de la Ley N°23 de 2011. Tal situación sugiere redefinir ciertos términos

y ámbitos de protección, para evitar significados coincidentes y, sobre todo, delimitar el campo del patrimonio bibliográfico, así como su relación con el histórico y el cultural.

#### **4.- El panorama del patrimonio bibliográfico en Hispanoamérica, antecedentes y situación actual**

Como resulta conocido, las poblaciones precolombinas de Hispanoamérica sufrieron un vuelco significativo tras la conquista y colonización de esta área continental por las huestes españolas. Gradualmente se implantó una estructura político – social que tenía sus referentes principales en la península; aunque adaptada a las condiciones del Nuevo Mundo, aspecto que marcó una relación histórica muy estrecha en todos los órdenes, incluyendo el ámbito del libro y sus “derivados”.

Por otra parte, los estados nacionales de Hispanoamérica lógicamente son posteriores a la unificación de los reinos de Castilla y Aragón, de la monarquía hispana como entidad política unitaria, pues no fue hasta el siglo XIX que se independizaron y reestructuraron como naciones estos territorios. Por tal razón, la formación del patrimonio bibliográfico de carácter nacional en los mismos resultó más tardía con respecto a España y, al mismo tiempo, recibió la decisiva herencia de los tiempos coloniales, que implicaron más de trescientos años bajo la égida o férula de la Corona.

En cuanto a este proceso acumulativo patrimonial, un hito importante sería la instauración de la imprenta de tipos móviles en las ciudades coloniales; pero ello lógicamente marchó a la zaga de la península e implicó un largo periodo de tiempo, desde que se instalara en México en 1539, hasta su puesta en marcha en Bolivia, en los albores independentistas de 1825. Lo mismo sucede con la propia concepción patrimonial de las obras bibliográficas, que se fraguó en la conciencia social y se tradujo paulatinamente en políticas de preservación emanadas de las autoridades competentes, primero en la península y, más tarde, en Hispanoamérica; línea de tiempo que se ha seguido en el presente estudio.

La región está integrada por las naciones de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. A estas se le añade el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, territorio no incorporado de los Estados Unidos. Dentro de la misma, también subsisten instancias y directrices de conservación de dicho patrimonio que, aun con cierto grado de coincidencia, resultan heterogéneas y están signadas, en cierta medida, por las historias particulares de cada país.

La consecución de la independencia de España no fue simultánea, pues mientras que para 1826 se habían independizado la mayor parte de los territorios que integraban el imperio español en América, la emancipación de Cuba y Puerto Rico, con derroteros diferentes, no data sino de 1898. Por otra parte, la configuración geopolítica actual tampoco se estableció inmediatamente tras el fin de la soberanía española en cada uno de los virreinos de Indias, pues existieron confederaciones como la de la Gran Colombia y las Provincias Unidas del Río de la Plata, así como conflictos interamericanos que determinaron el surgimiento de otros estados, como fue el caso de Panamá, cuya secesión de Colombia se concretó en 1903.

En el ámbito institucional, la propia fecha de fundación de cada una de las bibliotecas nacionales de la América hispana, propicia una primera aproximación a los antecedentes de lo que pudiera denominarse *enfoque patrimonial* del acervo bibliográfico. Estas bibliotecas, sobre todo tras adquirir el apelativo de nacionales, han tenido generalmente como misión, implícita o explícita, la de salvaguardar dicho acervo. En tal sentido, vemos que la Biblioteca Nacional de Colombia es la más antigua de su tipo en la región pues, aunque no tuvo tal rango hasta la separación de España, sus primeras colecciones se conformaron en 1777, a partir del fondo bibliográfico de los Jesuitas, expulsados una década atrás de los dominios hispanos.

Por su parte, la Biblioteca Nacional de Ecuador fue creada en 1792; pero solo tras la separación de este país de la Gran Colombia fue designada como tal, en 1838. La Biblioteca Nacional de Argentina se inaugura en 1810, la de Chile en 1813 y la de Uruguay en 1815; las tres inicialmente con la condición de biblioteca pública, pues estos países no eran aun independientes de España. Por su parte, la Biblioteca Nacional de Perú se funda en 1821 y la de Bolivia en 1825, esta última entonces como Biblioteca Pública Chuquisaca. Las Bibliotecas Nacionales de México y Venezuela quedan establecidas en 1833.

Cronológicamente, le siguen El Salvador, 1870; Guatemala, 1879; Honduras y Nicaragua, 1880; Paraguay, 1887; Costa Rica, 1888; Cuba, 1901 y Panamá, 1942; con la acotación de que sus fondos son los de la Biblioteca Colón, fundada en 1892 (Uribe & Max, 2005: 13). Como puede apreciarse, las dos últimas mencionadas radican precisamente en los países que en fecha más tardía se configuraron como estados independientes. Sin embargo, no fue hasta 1967 que se fundó la Biblioteca Nacional de Puerto Rico y en el caso de República Dominicana, la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña solo quedaría establecida en 1971.

Por otra parte, en la mayoría de las constituciones políticas de las naciones hispanoamericanas se recoge, de un modo u otro, el deber del estado en cuanto a la protección del patrimonio cultural en general, con el carácter multiétnico y/o de mestizaje que este puede revestir en la región. Una excepción en este sentido lo es México, en cuya carta magna no se hace referencia explícita al patrimonio cultural. La misma data de 1917, pero ha sido reformada en numerosas oportunidades. Desde 1946, en su artículo 3, se refleja entre las funciones de la educación la relativa a “la continuidad y acrecentamiento” de la cultura mexicana (Texto original de la constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 al 1° de junio de 2009: 100). En el año 2002, en el mismo artículo, quedó refrendado el deber del estado en cuanto a “alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura” (Ibíd: 103). En el año 2009, se añadió a su artículo 4 un párrafo que reivindica el “derecho al acceso a la cultura” y el “ejercicio de derechos culturales” (Ibíd: 105). En otros acápites del texto en vigor se menciona la protección de la diversidad y la herencia cultural de los pueblos mexicanos, haciendo énfasis en las comunidades indígenas originarias; pero no aparece recogida propiamente la cuestión del patrimonio cultural y su preservación.

Para algunos autores, como Edwin Harvey, la cuestión del patrimonio cultural se ha comenzado a reflejar en las constituciones de América Latina, sobre todo, a partir de 1975, fenómeno que define como “Constitucionalismo cultural” (1994: 329). Existen constituciones promulgadas con anterioridad que ya recogían esta cuestión, como la de Uruguay de 1967, posteriormente reformada en algunos aspectos, sobre todo en 1997. En

su texto se utiliza el término de *tesoro cultural* y no el de patrimonio, si bien el sentido es idéntico. Al respecto, refrenda su artículo 34:

“toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa” (Constitución de la República Oriental del Uruguay, 1967: 3).

En la Constitución de El Salvador se emplea esta misma nomenclatura; su artículo 63 dispone:

“la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación” (Constitución de El Salvador, 1983: 7).

Incluso en algunos casos, como el de Perú, el texto de la carta magna alude directamente a elementos constitutivos del patrimonio bibliográfico. Su artículo 21 consigna:

“los documentos bibliográficos y de archivo”, junto a otros entes “expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presuman como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio (...)” (Constitución de Perú, 1993: 15).

Tal mención explícita resulta plausible e indica que la región no necesariamente marcha a la zaga de España en este aspecto.

La Constitución panameña –dada en 1972; pero con importantes modificaciones introducidas con posterioridad– se refiere explícitamente, desde el año 2004, a documentos como parte del patrimonio, en este caso histórico. Su capítulo 4<sup>to</sup> regula la cuestión de la Cultura nacional y el artículo 85, inserto en este, afirma:

“constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño” (Constitución de Panamá, 2004: 61).

Asimismo, en el caso de Bolivia, en el artículo 99 de su Constitución, se recoge lo referente a la protección del patrimonio cultural y, en el inciso III, aparece mencionado el ámbito documental: “La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley” (Constitución Política de Bolivia, 2009: 28). También la carta magna ecuatoriana, que data del año 2008, se refiere en su artículo 379 al patrimonio cultural y, en su inciso 3, declara que forman parte de este, entre otros elementos, “los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico” (Constitución de Ecuador, 2008: 115).

En países como Argentina, aunque la esfera documental - bibliográfica no figura expresamente en la alusión constitucional al patrimonio cultural, existen al menos dos

constituciones provinciales que sí se refieren al ámbito documental: las de Catamarca y Tierra del Fuego (Bazán & Monsalvo, 2011: s. pag.). Ello evidencia una realidad diversa, incluso, al interior de las naciones que integran la región. Lo que predomina desde el punto de vista constitucional, sin embargo, es la enunciación de derechos y deberes relativos al patrimonio cultural; pero sin especificar en tal acápite la inclusión de lo documental y/o bibliográfico. Tal es, por ejemplo, el caso de la Constitución de Cuba, en cuyo artículo 13 se recoge entre los fines esenciales del estado el de “proteger el patrimonio natural, histórico y cultural de la nación” (Constitución de Cuba, 2019: 141). Asimismo, en su artículo 90 figura entre los deberes de los ciudadanos el de “proteger el patrimonio cultural e histórico del país” (Ibíd: 159).

Como se ha expresado, la cuestión del patrimonio bibliográfico, sobre todo histórico, normalmente se recoge en leyes específicas sobre patrimonio cultural, que tienen asidero en artículos constitucionales al estilo de los citados. Asimismo, también pueden tener relación con el tema ciertas disposiciones normativas sobre bibliotecas, redes o sistemas en que estas se organizan para cumplir sus respectivos objetos sociales, entre otros aspectos, como el depósito legal. La mayor parte de los países de la región han instituido normas de esta índole; mas, en ocasiones, estas difieren en aspectos medulares, incluso desde la propia definición de patrimonio bibliográfico.

Algunos estados, sin embargo, no han promulgado una ley específica de alcance nacional relativa a patrimonio cultural o histórico, si bien ciertos aspectos correlacionados se regulan en otras normas jurídicas. Tal es el caso de Argentina, con la acotación de que, al constituir un estado federal, en algunas provincias se encuentran en vigor disposiciones normativas que se ocupan de la protección del patrimonio bibliográfico y documental, sobre todo de la sección de este último que es de naturaleza archivística (Vairo, 2017: 4). También está en vigor la Ley 25.197, del Régimen del Registro del Patrimonio Cultural, cuyo objetivo es más específico, pues se trata de ordenar los datos relativos a bienes culturales de la nación (1999).

En el Estado Plurinacional de Bolivia; aunque ha sido promulgada la Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, no se incluyeron en la misma previsiones con respecto al acervo propiamente bibliográfico. Sí figura el ámbito del patrimonio documental; pero su definición no engloba, al menos en la letra de la ley, tal cuestión. En el artículo 4, se incluyen en la categoría de patrimonio documental “todos los bienes culturales de los fondos de archivos textuales-partituras musicales, sonoros, audiovisuales, imágenes, en cualquier tipo de soporte físico y/o electrónico” (Ley N°530, 2014: s. pag.). La ausencia de referencias a libros y otras fuentes bibliográficas o, al menos, a bibliotecas y/o colecciones bibliotecarias, como parte del patrimonio cultural, implica que estos bienes no gocen de una protección proporcional a su valor.

En el caso de República Dominicana, la ley vigente en materia de patrimonio cultural data de 1968. En su artículo 1 se refiere a las subdivisiones de dicho patrimonio, entre las cuales se incluye el de naturaleza documental; pero no así el bibliográfico. Además, la definición que se suscribe del primero no supone al segundo y alude, más bien, al ámbito archivístico, al considerarlo integrado por “los testimonios escritos del pasado histórico que ameritan y requieran adecuada conservación y clasificación en archivos o establecimientos accesibles a paleografía e investigadores” (Ley N°318, 1968: 496). Sin embargo, en la definición de patrimonio cultural que figura en el artículo 1 de la Ley de

Cultura 41-00, sí se tienen en cuenta los bienes de “especial interés” literario y bibliográfico (Ley N°41-00, 2000: 5).

En algunos países, como Panamá, se hace referencia al patrimonio histórico para incluir aspectos que se insertan, generalmente, en el ámbito del patrimonio cultural en otros ordenamientos jurídicos hispanoamericanos. La ley 14, de 5 de mayo de 1982, regula precisamente esta cuestión; pero solo hace referencia al ámbito documental, vinculado específicamente a archivos oficiales y particulares, por lo que los recursos bibliográficos no se sitúan bajo la égida de dicha disposición normativa, aspecto que, al igual que sucede en Bolivia, puede dar lugar a una laguna jurídica.

Al respecto, en Perú, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación 28296, de 2004, cuenta con un reglamento en el que, para definir el Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental, se comienza con la formulación negativa de “bienes culturales que no constituyan Patrimonio Cultural Archivístico” (Decreto Supremo N° 011, 2006: 46.). En esta categoría se incluyen no solo manuscritos, libros y otras publicaciones; sino imágenes en movimiento, documentos fonográficos, cinematográficos y de otros tipos.

En Colombia, por ejemplo, existe un marco jurídico integrador con respecto al patrimonio bibliográfico. Se encuentran vigentes varias leyes que se complementan adecuadamente, relacionadas con el patrimonio cultural, en especial su protección, comenzando por la 397 de 1997, Ley General de Cultura. En su artículo 12 se le otorga la responsabilidad de velar por el patrimonio bibliográfico y documental a la Biblioteca Nacional, conjuntamente con bibliotecas departamentales y regionales que alberguen colecciones de esta índole (En Ministerio de Cultura de Colombia & Biblioteca Nacional de Colombia, 2016: 37).

En este sentido, un decreto que modifica la estructura del Ministerio de Cultura define en su artículo 20 varias funciones de la Biblioteca Nacional relacionadas con el patrimonio bibliográfico y que lo mencionan expresamente, las cuales van desde la asesoría en la formulación de políticas en la materia, hasta el incremento del acervo, su custodia y difusión. El inciso 4 se refiere de manera exhaustiva a los objetivos de:

“recuperar, proteger, organizar, incrementar, conservar, preservar, registrar y garantizar el acceso al público al Patrimonio Bibliográfico de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información tanto físicos como digitales” (Decreto 2120, 2018: 25).

Esta norma jurídica deroga el decreto N°1746 de 2003, que incluía un artículo y un inciso similar, en el que sin embargo figuraba el término “difundir”, en lugar de “garantizar el acceso al público”, muestra de la voluntad de precisar cada vez más los términos y sus significados en la acuciosa labor legislativa que se lleva a cabo en ese país.

Una formulación colombiana interesante es la que implica que el inmueble de la Biblioteca Nacional haya sido declarado Monumento Nacional, conjuntamente con las colecciones que alberga, en 1976. Ello supone, de acuerdo al Decreto N°287 de 1975, que “formarán un conjunto que en ningún caso podrá fraccionarse, segregarse ni dividirse” (En Ministerio de Cultura de Colombia & Biblioteca Nacional de Colombia, 2016: 7); o sea, la protección se extiende no solo a cada recurso bibliográfico en particular; sino que el conjunto en sí mismo debe ser respetado como tal. Otra ley que es de aplicación en este ámbito es la 1185 de 2008, referida a patrimonio cultural, pues da continuidad a algunos

elementos de la Ley General de Cultura. Asimismo, el Decreto 763 de 2009 estructura el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, dentro del cual está incluido el bibliográfico (Ibíd: 14, 38). Esta y otras regulaciones, como las relativas a depósito legal, constituyen la base de las políticas del sistema.

En Cuba, por su parte, la disposición normativa más relevante en este ámbito es el Decreto – Ley no.271, de las Bibliotecas de la República de Cuba, de 22 de junio de 2010. En su artículo 3, inciso m), describe el patrimonio bibliográfico de la Nación Cubana:

“fondo constituido por colecciones y documentos literarios, históricos, científicos, artísticos de carácter seriado, manuscritos, impresos o digitales, en cualquier soporte material, conformado por el conjunto de documentos, de autores nacionales o de autores extranjeros publicados en el país; puede incluir además, las obras de autores cubanos y los documentos sobre Cuba que se publican en el extranjero” (Decreto-Ley N°271, 2010: 874).

En este sentido, y aunque ello constituya solo una declaración de intenciones, se incluyen las obras de autores cubanos, sin precisar si su publicación se realizó o no en el país y, potencialmente, las que traten sobre el país, aun producidas en el extranjero.

Asimismo, en el siguiente inciso se incluye y define la categoría de *patrimonio bibliográfico propio*, que es aquel que resguarda una institución bibliotecaria, constituido por las colecciones que son de particular interés para el territorio o la institución en cuestión. Ello evidencia claridad con respecto a que el patrimonio bibliográfico de carácter nacional no se agota en el marco institucional, ni siquiera en las fronteras del país, con independencia de que solo sea posible tutelar los bienes de esta índole que estén bajo control legal del Estado.

Esta propia disposición normativa establece, en su artículo 21, que es función de la Biblioteca Nacional la de conservar el patrimonio bibliográfico de la nación, la cual debe entenderse con respecto a sus propias colecciones que tienen este carácter. Por otra parte, el patrimonio bibliográfico declarado patrimonio cultural se rige por la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación de 4 de agosto de 1977 y su reglamentación complementaria, el decreto 118 de 1983, lo que supone un mayor nivel de protección para los mismos, en simetría con la legislación española y de algunos países hispanoamericanos.

Sin embargo, una deficiencia a superar en Cuba y otros países, con respecto a España, es la ausencia de un imperativo legal vinculado a la catalogación de los recursos bibliográficos que forman parte del patrimonio cultural; pues la última disposición normativa cubana citada solo prevé la elaboración de un registro de los mismos. Si bien tal registro es prioritario, como herramienta tiene un uso principalmente interno, de sustento a la gestión institucional. El catálogo, sin embargo, por su propia índole está orientado al público general, a la vez que responde a las características de los libros y otros recursos bibliográficos, así como a los cánones bibliotecarios. Es decir, a diferencia del registro, el catálogo constituye un instrumento adecuado no solo para la identificación, sino también para viabilizar el acceso y fomentar la difusión del acervo patrimonial bibliográfico.

El Salvador, por su parte, cuenta con una Ley del Libro. La misma tiene entre sus objetivos, según el artículo 1.7, el de “defender el patrimonio literario, bibliográfico y documental de la nación por medio de la conservación y el desarrollo de un sistema nacional de bibliotecas y archivos” (Decreto Legislativo N°808, 1994: 2). Pudiera resultar redundante la mención del patrimonio literario, dado que este se considera incluido en el bibliográfico; sin embargo ello no implica ninguna contradicción en cuanto a la aplicación de la ley. Esta diferenciación del ámbito de lo literario resulta muy a propósito para hacer notar que no siempre se tiene en cuenta que los textos de esta índole son, también, obras de arte y, como parte del patrimonio bibliográfico, requieren políticas específicas de difusión, si bien ello no incide en las relacionadas con la conservación.

En Guatemala, rige actualmente la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la nación, promulgada por decreto 26 de 1997; pero algunos de sus artículos fueron reformados por el decreto 81 de 1998. En el artículo 3 de la disposición normativa de 1997 se especifica un criterio claro de antigüedad en la consideración de lo que constituyen bienes integrantes de dicho acervo cultural; que son los que cuenten con más de 50 años desde su construcción o creación y sean depositarios de valores históricos o artísticos; también pueden incluirse otros en razón de estos valores; aunque no hayan alcanzado la antigüedad señalada (Decreto N°26, 1997: 1-3).

Con respecto al patrimonio bibliográfico, este no aparece definido tal cual en esta ley guatemalteca; pero se incluyen una serie de fuentes como manuscritos, incunables, publicaciones periódicas y otras, de acuerdo al criterio de edad que, con arreglo a esta ley, es aplicable a todo tipo de bienes integrantes del patrimonio cultural guatemalteco. También en Uruguay existe cierto límite cronológico que afecta a parte del patrimonio bibliográfico, pues por intermedio del artículo 15 de la Ley N°14.040 de 1971 se prohíbe la salida del país de impresos “de antigüedad no menor de ochenta años” (Vairo, 2017: 7), con lo cual implícitamente se les reconoce a los mismos un valor patrimonial superior.

En Chile, la Ley No. 16.636 de 1967, que introduce modificaciones a la Ley No. 15.576 de 10 de junio de 1964, sobre abusos de publicidad, establece que el Director de la Biblioteca Nacional, entre otras cuestiones, es quien puede conferir autorización para exportar impresos publicados con anterioridad a 1925, con lo cual se le atribuye implícitamente un valor superior a los que vieron la luz antes de esta fecha. Sin embargo, referirse más bien a la edad de los impresos y no a la fecha de publicación, permitiría que la norma al respecto se mantuviera actualizada ante el transcurso de los años y la necesidad de ir desplazando los límites temporales para adecuarse al valor creciente de los mismos (Ley 16.636, 1967). Además, el país cuenta con la Comisión de Patrimonio Bibliográfico y la Unidad de Lucha contra el Tráfico ilícito de Bienes Patrimoniales, que depende de una Mesa de Trabajo homónima. Forman parte de esta última funcionarios del Archivo Nacional, la Biblioteca Nacional, el Museo Histórico Nacional, el Museo Nacional de Bellas Artes y otras instituciones (Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, s.a.). Aun así, constituye una asunto pendiente la promulgación de leyes que regulen específicamente este ámbito.

En Nicaragua está en vigor desde 1982 el Decreto No. 1142: Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación. Su artículo 1 enumera los bienes culturales y, entre los artísticos, en el inciso d), se incluyen los literarios. Para que determinados bienes de esta índole se consideren parte del Patrimonio Cultural de la Nación, debe existir declaración por escrito al respecto por parte de la Dirección de Patrimonio, y ser comunicada la misma



a quien corresponda (Decreto No. 1142, 1982). Cabe señalar que el término “bibliográfico” sería más apropiado que el de “literario”, en tanto abarcaría también el soporte y no solo el contenido de las obras de esta naturaleza. Asimismo, en el año 2005 fue promulgado en este país el Decreto No. 32-2005, sobre la Creación del Consejo Nacional del Libro. El artículo 5, numeral 4, define que este tiene entre sus funciones la de “Apoyar los esfuerzos de conservación del Patrimonio Documental de la Nación” (Decreto No. 32, 2005). En este sentido, se aprecia las diferencias terminológicas en el texto de unas y otras leyes vigentes en las naciones hispanoamericanas.

En Puerto Rico, desde el año 2003 se encuentra en vigor la Ley N°188, Ley de la Biblioteca Nacional de Puerto Rico. En virtud de esta norma la Biblioteca General pasó a ser la Biblioteca Nacional y se definieron también sus funciones, entre las cuales se cuenta, en el artículo 3, inciso i, “la conservación de sus fondos bibliográficos de conformidad con las más avanzadas técnicas y de propiciar la preservación del patrimonio documental, particularmente de su colección puertorriqueña, mediante la utilización de otros soportes disponibles distintos del papel.” El inciso j, por su parte, se refiere a la participación de la Biblioteca Nacional en todo proyecto de desarrollo de la Biblioteca Virtual de Puerto Rico; al igual que el anterior, este inciso está relacionado con la digitalización. Asimismo, es importante señalar que el inciso h se refiere a fomentar el desarrollo de un Catálogo Colectivo Nacional, mientras que el d indica establecer coordinaciones para integrar en un registro maestro las fuentes bibliográficas sobre el país y sus habitantes que obren en otros catálogos y bibliotecas. (Ley N° 188, 2003). Ello implica cierta conciencia sobre la necesidad de identificar las fuentes bibliográficas de interés patrimonial para la isla, aun cuando no se encuentren en el territorio. Ya en 1955 se había promulgado la Ley No. 89, mediante la cual se creaba el Instituto de Cultura Puertorriqueña, que tiene entre sus funciones la conservación de los bienes muebles (Ley N°89, 1955).

Uno de los países en que más reciente resulta la legislación vigente con respecto al patrimonio cultural es Paraguay, cuya ley N°5.621 de 2016 regula la protección del mismo. Con respecto al patrimonio bibliográfico, se incluyen las bibliotecas y hemerotecas, junto a las colecciones que gestionan tales instituciones para brindar servicios a los usuarios. La disposición normativa, dada su gestación en la época presente, resulta exhaustiva al mencionar las tipologías de fuentes y soportes de información; sin embargo delimita la definición y protección de estas a las que se adscriben al marco institucional de bibliotecas y hemerotecas (Vairo, 2017: 6-7). Similar formulación se aprecia en la ley venezolana de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en cuyo artículo 6 se alude conjuntamente al patrimonio documental y bibliográfico, relacionándolo con:

“archivos, bibliotecas, fototecas, mapotecas, fonotecas, videotecas, cinematecas y demás instituciones de igual naturaleza; tutelados actualmente por organismos específicos sin desconocer la titularidad de dichos organismos sobre los mismos” (Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, 1993: s. pag.).

Esta disposición normativa y otras análogas de Hispanoamérica prevén una serie de infracciones contra el patrimonio cultural y sus sanciones correspondientes; en otros casos se contemplan también incentivos fiscales, aspecto que requiere un estudio pormenorizado para acotar las principales semejanzas y diferencias.

Con respecto a la titularidad de los bienes que integran el patrimonio cultural, incluido el bibliográfico, la legislación también es variopinta. Algunos países, como Honduras; aunque permiten la propiedad privada de tales bienes, no aprueban ningún traslado de dominio, ni *inter vivos*, ni *mortis causa*, cuestión que se refleja en el artículo 16 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto N°81, 1984: s. pag.). Es decir que, en definitiva, estos siempre pasan a ser de titularidad pública, tras la muerte del propietario.

Otros países no admiten que los particulares puedan fungir como propietarios de tales bienes, por lo que, en caso de poseerlos, deben entregarlos al estado; aunque ello no siempre se encuentra instrumentado en reglamentos u otras normas. Tal es el caso de Panamá, pues el artículo 85 de su constitución enuncia, con respecto a los bienes del patrimonio histórico, que "el Estado decretará la expropiación de los que se encuentren en manos de particulares" (Constitución Política de la República de Panamá, 2004: 61-62).<sup>3</sup>

Un tercer grupo tolera que los recursos de esta índole sean de titularidad privada; aunque casi siempre ello conlleva determinadas obligaciones de conservación y en cuanto a permitir la inspección, cuyo incumplimiento puede conducir incluso a la expropiación o el decomiso. Es frecuente que, cuando es consentida la transferencia onerosa de los mismos –la venta–, el estado se reserve derechos de tanteo y retracto o de compra preferente, este último es el caso de Perú, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N°28296, 2004: 11).

Asimismo, las respectivas leyes de depósito legal evidencian, entre otros propósitos, la toma de conciencia con respecto a la necesidad de garantizar, desde el presente, la acumulación ordenada y la preservación del patrimonio bibliográfico que se está gestando, el cual vendrá a ser la memoria de la sociedad en el futuro. En general, son las bibliotecas nacionales las que tienen la función de acoger los ejemplares estipulados en tales normas; aunque en algunos casos se prevé también una segunda e incluso una tercera institución en el rol de depositaria. En República Dominicana, por ejemplo, está en vigor la Ley de Depósito Legal N9 112 de 1971 (modificada a su vez por la Ley 418 de 1982). Su artículo 2 señala otras dos instituciones depositarias, además de la Biblioteca Nacional: la Biblioteca del Congreso Nacional y el Archivo General de la Nación (Ley N9 112, 1971).

También en la República Dominicana la Ley del Libro y Bibliotecas 502-08, en el artículo 29 de la sección I, determina las instituciones bibliotecarias que forman parte del Sistema Nacional de Bibliotecas, mencionando en primer lugar a la Biblioteca Nacional. A esta le asigna las funciones asociadas a conservar "el patrimonio cultural bibliográfico y hemerográfico nacional"; custodia de la bibliografía nacional, la prestación de servicios al público, así como mantener y velar por el cumplimiento de la legislación sobre Depósito Legal, entre otras (Ley No.502-08, 2008).

El estudio realizado al respecto por los investigadores Uribe y Max recogió somera y sincrónicamente en varios países de la América hispana el estatus jurídico del depósito

---

<sup>3</sup> Esta formulación figuraba en el artículo 80 de la Carta Magna panameña, publicada en 1972. Tras el acto constitucional de 1983, pasó a formar parte del artículo 81. Finalmente, por medio del Acto Legislativo N.1 de 2004, quedó incorporada al artículo 85.

legal como imperativo para la preservación del patrimonio bibliográfico, en el año 2005. Señalaba entonces que en algunos países existía una regulación específica sobre el tema, pero, en otros casos, este se encontraba inserto en disposiciones atinentes a libertad de información, derechos de autor y de propiedad intelectual, fomento del libro y otras cuestiones afines. Entre los que lo asociaban a la libertad de información se contaban Chile, y Guatemala, este último con un decreto sobre “emisión de pensamiento” que data de 1966 (Uribe & Max, 2005: 14). Ambas normas jurídicas se mantienen en vigor en los citados países.

En Chile, la citada Ley No. 16.636 de 1967, que introduce modificaciones a la Ley No. 15.576 de 10 de junio de 1964, sobre abusos de publicidad, también regula algunas cuestiones relacionadas con el Depósito Legal. En el artículo 3 se intercalan los incisos 2 y 3, en los que se define qué debe entenderse por materiales impresos y, en el caso de una impresión conjunta, a qué taller le corresponde depositar los ejemplares en la Biblioteca Nacional. Asimismo, el inciso 13 de este mismo artículo prescribe que de los ejemplares recibidos en dicha biblioteca en virtud del depósito, dos deben formar parte de la Sección Chilena, “fuera de consulta y como reserva intocable” (solo podrá alterarse esta situación, excepcionalmente, por resolución del Ministerio de Educación Pública), lo que constituye implícitamente un paso hacia la conservación del patrimonio bibliográfico. También tendrá esta institución la obligación de enviar sendos ejemplares al Ministerio del Interior, a la Secretaría General de Gobierno y a la Biblioteca del Congreso Nacional, a solicitud de los mismos (Ley 16.636, 1967).

Como parte de la legislación sobre derecho de autor, encontramos artículos que regulan el depósito legal en Costa Rica, en la Ley N°6683 de Derecho de autor y derechos conexos de 1982.<sup>4</sup> Lo mismo ocurre en Colombia con la Ley N°44 de 1993 y su decreto reglamentario 460 de 1995 (Ministerio de Cultura de Colombia & Biblioteca Nacional de Colombia, 2016: 37). También es el caso de Argentina, con la Ley N°11.723 de 1933 sobre el Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, cuya última modificación se instituye por Ley N°25.036 de 1998 (Vairo, 2017: 4). El objetivo explícito de esta última disposición normativa es que la entrega por parte de los editores de los ejemplares correspondientes de cada publicación constituya una garantía del respeto a los derechos de los respectivos autores. Aunque ello sin duda tributa al ámbito patrimonial, es necesario poner de relieve el vínculo que debería existir entre ambas cuestiones.

Una situación particular es la de Panamá, en la que este tema se regula desde 1946 en la Ley Orgánica de Educación N°47, con algunas modificaciones introducidas en 1995 y años posteriores, aprobada como texto único por Decreto Ejecutivo 305 de 2004. En Ecuador, la cuestión se refleja actualmente en la Ley Orgánica de Cultura de 26 de diciembre de 2016 y en su Reglamento, el Decreto Ejecutivo 1428, cuyo artículo 36 caracteriza al depósito legal como “el mecanismo de conformación del fondo bibliográfico y documental del país” (Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, 2017: 11).

Asimismo, en Paraguay, la Ley 24 de 1991 de Fomento del Libro estableció en su artículo 10 la entrega de 5 ejemplares de cada obra publicada a la Biblioteca Nacional (Uribe & Max, 2005: 17). Posteriormente otra variante del depósito legal quedó regulada por el artículo 25 del Decreto N° 5159 de 1999, relativo a la Ley 1328 de 1998 de Derechos de

---

<sup>4</sup> Algunos de sus artículos sobre esta cuestión fueron reformados por la Ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008, sobre Reforma, Adición y Derogación de varias normas que regulan materias relacionadas con Propiedad Intelectual.

Autor y Derechos Conexos. Esta última está asociada al procedimiento para el registro de las obras en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y dispone la entrega de 4 ejemplares de toda obra impresa publicada, dos de los cuales pasarían a formar parte del fondo activo de la Biblioteca Nacional (Decreto N° 5159, 1999: s. p.).

Entre las naciones que sí han delineado una ley específica sobre depósito legal, se cuentan Bolivia, con el decreto supremo 28598 de 2006; Venezuela, con una ley al respecto del 10 de agosto de 1993 –la misma entró en vigor junto al reglamento correspondiente, publicado el 13 de agosto de 1997 en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°5163– y México (Decreto por el que dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Bibliotecas Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, 1991). Es también el caso de Perú, con el decreto 26905 de 1997. En el artículo 1 del reglamento correspondiente se enuncia que “la finalidad principal de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú es enriquecer el Patrimonio Cultural Bibliográfico, Informático e Informativo de la Nación” (Reglamento de la Ley N°26905, 1998: 163569). Esta formulación resulta apropiada y no excluye el resto de funciones que también cumple dicha institución jurídica. En Cuba, el decreto 265 de 20 de mayo de 1999 de Depósito Legal de la Bibliografía Cubana establece lo siguiente:

“Las obras publicadas en el país o que relacionadas con este, se publican en el extranjero, constituyen el patrimonio bibliográfico nacional, representante del acervo cultural de la nación cubana, lo que hace indispensable su adecuado depósito y compilación exhaustiva, cualquiera que sean los portadores en que aparezcan” (Depósito Legal de la bibliografía cubana, 1999: 508).

En Nicaragua también existe una ley específica de Depósito Legal, la número 394 de 2001. En su artículo 1 se expone que la misma “tiene como objeto preservar e incrementar el patrimonio cultural e histórico de la nación, estableciendo la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional 'Rubén Darío' y a la Biblioteca de la Asamblea Nacional 'Javier Avilés'.” Aunque ambas instituciones son beneficiarias del Depósito Legal, de acuerdo al artículo 8 la administración de esta figura jurídica le corresponde a la Biblioteca Nacional. Asimismo, su artículo 7 enumera exhaustivamente las fuentes de información a que atañe dicha norma, a saber: materiales bibliográficos, materiales gráficos y cartográficos, grabaciones sonoras, materiales audiovisuales y soportes informáticos (Ley de Depósito Legal de la República de Nicaragua, 2001).

Por otra parte, se manifiestan algunas diferencias en cuanto a varios aspectos del depósito legal entre los países hispanoamericanos, entre ellos el número de ejemplares que es preceptivo entregar. Aunque lo más frecuente es la cifra de tres, encontramos disposiciones que establecen un número mayor, como Nicaragua con 5 ejemplares (Ley de Depósito Legal de la República de Nicaragua, 2001); Cuba, con 7 ejemplares (Decreto N°265, 1999: 509) y Ecuador, con 10 (Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, 2017: 11). Otros países, por el contrario, han decretado la entrega de un número menor si la tirada es modesta, o este aspecto se encuentra relacionado con el tipo de material de que se trate, además de otras determinaciones vinculadas con la región en que radique la editorial en cuestión. Un reto pendiente es el que corresponde al depósito legal de recursos electrónicos, sobre el cual se encuentran instrumentando alternativas algunos países, entre ellos Chile.

Como se ha podido apreciar, aún no ha sido posible articular una concepción común de patrimonio bibliográfico en España e Hispanoamérica, ni una estrategia legislativa conjunta, que integre la preservación de este acervo cultural, la continuidad del proceso acumulativo a través de las normas de depósito legal y la difusión de este imprescindible legado social. En cuanto a este último aspecto, los catálogos constituyen una herramienta prioritaria para dar a conocer los recursos bibliográficos de naturaleza patrimonial con que cuentan las instituciones y países, sobre todo cuando son accesibles a través de internet. Asimismo, la posibilidad de diseñar catálogos colectivos interinstitucionales e internacionales posibilita un proceso de identificación y de difusión del patrimonio bibliográfico más amplio e interconectado.

En cuanto a España y la América Hispana –extendiendo las mismas implicaciones a otras agrupaciones geopolíticas como Iberoamérica y Latinoamérica–, han existido propuestas centradas en la coordinación de esfuerzos entre los gobiernos y las principales bibliotecas en cuanto a la confección de catálogos y otras herramientas. En este sentido, en 1994, Xavier Agenjo y Francisca Hernández-Carrascal, especialistas de la Biblioteca Nacional de España, en su artículo *Novum regestrum: el catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico iberoamericano*, abogan por la creación de un repertorio de esta naturaleza.

Estos autores también hacen referencia a los antecedentes de esta suerte de óptica transfronteriza, que se remontan a 1952, cuando tuvo lugar el *Primer Congreso Iberoamericano y Filipino de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual*, en el que el estudioso Justo García Morales presentó una ponencia relativa al establecimiento de un inventario bibliográfico iberoamericano e, incluso, la cooperación y el diseño de servicios comunes. Con motivo de la celebración del quinto centenario del Descubrimiento de América, se creó la Sociedad para la Ejecución de los Programas del Quinto Centenario, de cuyos esfuerzos de coordinación surgió la propia ABINIA y otros proyectos vinculados al ámbito de las bibliotecas. Como indicaban entonces los autores de este trabajo

“el análisis de la situación iberoamericana (...) reflejó una realidad desigual y tomó cuerpo entre los miembros de la asociación la idea de establecer una estrategia de trabajo cooperativo centrado en la conservación y restauración, el progreso de la automatización de las bibliotecas iberoamericanas, el préstamo interbibliotecario y la formación e intercambio de profesionales” (Agenjo y Hernández-Carrascal, 1994: 128).

Uno de los proyectos más interesantes de ABINIA, en esta dirección, ha sido el Catálogo Colectivo de Impresos Latinoamericanos, que debe incluir registros hasta 1851. Sin embargo, no todas las instituciones bibliotecarias ni países se han incorporado al proyecto, que se basa en un criterio geográfico de lugar de impresión –América Latina–; pero incluye bibliotecas situadas en otras latitudes, no solo en España sino incluso en los Estados Unidos. Por otra parte, en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español se registran por mandato legal los ejemplares conservados en las bibliotecas del territorio español, incluyendo los volúmenes impresos fuera de España. La integración de ambos catálogos u otros similares permitiría localizar con mayor facilidad ejemplares en que no coinciden el país de origen y el de destino, por ejemplo impresos en España que se encuentran actualmente en bibliotecas latinoamericanas.

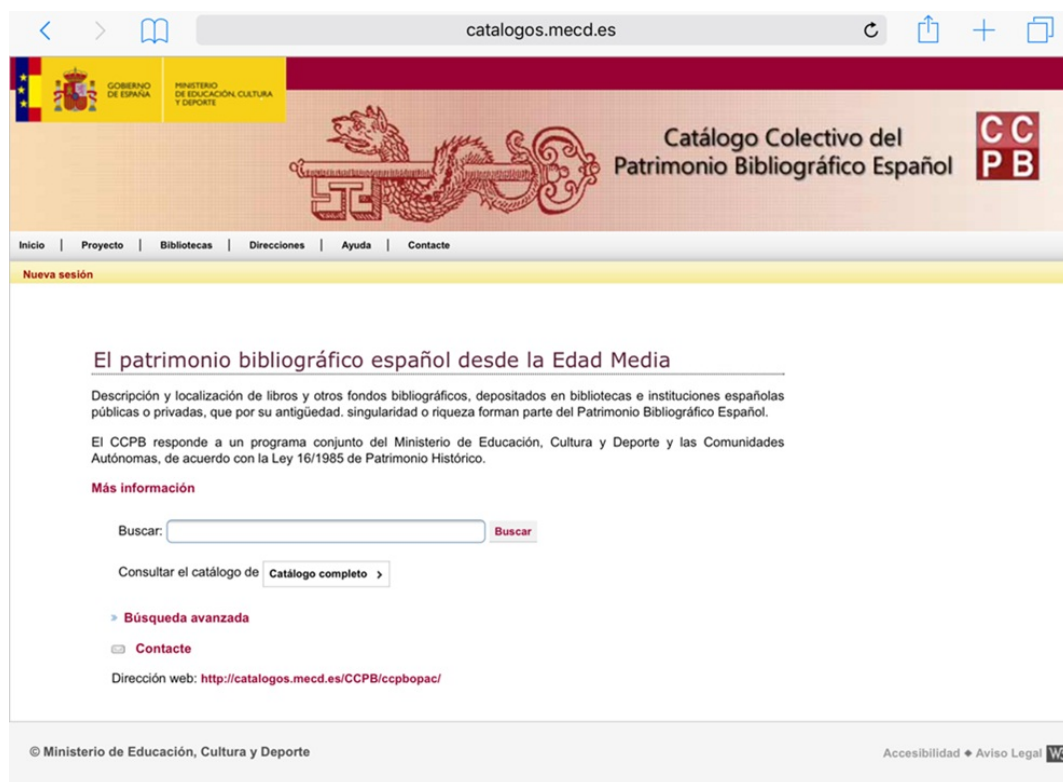


Ilustración 1. Captura de pantalla de interfaz del sitio web del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español. En línea: <<http://catalogos.mecd.es/CCPB/cgi-ccpb/abnetopac/O12451/ID9feb8aef?ACC=101>> [Consulta: 02.09.2019].



Ilustración 2. Captura de pantalla de interfaz del sitio web del Catálogo Colectivo de Impresos Latinoamericanos. En línea: <<http://ccila.ucr.edu/es/index.html>> [Consulta: 02.09.2019].

Además, en ninguno de estos catálogos es posible, por ejemplo, localizar las referencias de un ejemplar antiguo impreso en Madrid u otra ciudad española peninsular; pero que se conserve en la *Biblioteca Nacional de Cuba* o la *Biblioteca Palafoxiana* de México, por ejemplo, aspecto que, en general y dada la amplia gama de posibilidades en cuanto a origen y destino de los impresos, reviste especial interés para los estudios de la materia. Aunque los esfuerzos integradores provienen, principalmente, del ámbito de la cooperación interbibliotecaria y se sustentan en la utilidad de este tipo de herramientas para ofrecer mejores servicios de información, lo cierto es que, como se ha visto, están plenamente avalados desde la propia historia del libro y su circulación trasatlántica en la Edad Moderna.

## 5.- Conclusiones

No existe una concepción de patrimonio bibliográfico compartida por España y toda la comunidad de países de Hispanoamérica, ni en el ámbito científico ni en el jurídico. Los enfoques difieren en cuanto a la relación entre patrimonio bibliográfico y patrimonio documental, su inclusión dentro del patrimonio histórico y/o cultural, las tipologías de fuentes de información que engloba el concepto, los criterios para determinar el valor histórico de los recursos bibliográficos y, además, aquellos que revisten carácter patrimonial para cada nación, según el origen o el destino de los ejemplares y, eventualmente, si su temática se relaciona con el país en cuestión. Por otra parte, en determinadas formulaciones el patrimonio bibliográfico aparece solo vinculado con las instituciones depositarias tradicionales –las bibliotecas– y sus colecciones, obviando que las fuentes que por definición lo integran también pueden encontrarse en poder de personas físicas o instituciones privadas.

El ordenamiento jurídico de España, desde la propia Constitución, prevé la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico del país, del cual forma parte el bibliográfico; aunque el texto no alude explícitamente al mismo. La ley que regula esta cuestión es la número 16 de 1985 de Patrimonio Histórico Español, cuyo título VII engloba el patrimonio bibliográfico, su definición y la confección del Catálogo Colectivo de los Bienes Integrantes del Patrimonio Bibliográfico del país, entre otros elementos. La disposición normativa vigente sobre depósito legal es la 23/2011, aunque los antecedentes de esta institución se remontan a 1616, en la Corona de Aragón. Además de la legislación estatal relativa al patrimonio bibliográfico, las comunidades autónomas han promulgado otras normas jurídicas que regulan con mayor profundidad esta cuestión en sus respectivos territorios. En sentido general, existe un régimen adecuado de protección del patrimonio bibliográfico.

En Hispanoamérica, la concepción y el tratamiento del patrimonio bibliográfico no solo difiere de España, sino que dentro de la propia región subsisten políticas y normas legales heterogéneas. Como elementos comunes, en la mayor parte de los países la protección del patrimonio cultural –con mención expresa, o no, del patrimonio bibliográfico– viene refrendada desde la propia constitución y se han promulgado leyes específicas que regulan este ámbito; así como el relativo a depósito legal. Sin embargo, es necesario continuar avanzando en la integración regional, la homologación de las leyes y la elaboración de herramientas de difusión como los catálogos colectivos. Organismos internacionales como la UNESCO, IFLA y ABINIA han establecido directrices de trabajo

al respecto y deberán continuar jugando un papel relevante para la preservación y promoción del amplio patrimonio bibliográfico hispano e hispanoamericano.

## BIBLIOGRAFÍA

### Monografías y artículos

ABDELAZIZ, A. (1998). *Memoria del Mundo: conservando nuestro patrimonio documental*, México: Comisión Nacional de los Estados Unidos Mexicanos para la UNESCO.

AGENJO, X. y HERNÁNDEZ-CARRASCAL, F. (1994). “Novum Regestrum: El catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico iberoamericano”. *Boletín de la ANABAD*. 44 (4), pp.127-142. En línea: <[http://eprints.rclis.org/14808/1/Novum\\_Regestrum.pdf](http://eprints.rclis.org/14808/1/Novum_Regestrum.pdf)> [Consulta: 29.07.2019].

BAZÁN, C y MONSALVO, P (2011, 17 de noviembre). “Legislación sobre preservación del patrimonio documental y bibliográfico argentino”. *Mundo archivístico*. En línea: <<http://www.mundoarchivistico.com/?menu=articulos&accion=ver&id=325>> [Consulta: 23.08.2019].

GARCÍA AGUILAR, I. (2002). *Legislación sobre bienes culturales muebles: protección del libro antiguo*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

HARVEY, E. (1994). *Derecho cultural latinoamericano y caribeño*, Buenos Aires, Argentina: Depalma.

HERROJO, I. (2017). “Rescate del Patrimonio Documental de la República Dominicana: estrategias para la preservación, el acceso y la conciencia social”, en *Jornadas Internacionales. El patrimonio bibliográfico en América Latina y el Caribe: desafíos y perspectivas*. Evento llevado a cabo en la Biblioteca Nacional de Argentina, Buenos Aires. En línea: <<https://www.bn.gov.ar/resources/conferences/pdfs/31/4-Salas%20-%20ponencias.pdf>> [Consulta: 20.09.2019].

LARIVIÈRE, J. (2000). *Legislación sobre depósito legal: Directrices* (ed. revisada de la publicación de 1981 de la Dra. Jean Lunn). París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En línea: <<https://www.ifla.org/files/assets/national-libraries/publications/guidelines-for-legal-deposit-legislation-es.pdf>> [Consulta: 20.06.2020].

LUCÍA, J. M. (2008). *Amadís de Gaula, 1508: quinientos años de libros de caballerías*. Exposición en el museo de la Biblioteca Nacional de España.

MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA y BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA (2016). *Política para la gestión del patrimonio bibliográfico y documental*. Bogotá, Colombia. En línea: <[http://bibliotecanacional.gov.co/es-co/formacion/caja-de-herramientas/Documents/Poli%CC%81tica\\_Gesti%C3%B3n\\_Patrimonio\\_BD.pdf](http://bibliotecanacional.gov.co/es-co/formacion/caja-de-herramientas/Documents/Poli%CC%81tica_Gesti%C3%B3n_Patrimonio_BD.pdf)>. [Consulta: 16.08.2019]



ORERA, L. (2007). “El control y acceso al patrimonio bibliográfico a través de los catálogos disponibles en Internet”. *Documentación de las Ciencias de la Información*. 30, pp.9-23. En línea: <<http://eprints.rclis.org/15144/1/DCIN0707110009A.PDF>> [Consulta: 21.09.2019].

PALMA, J. M. (2011). “La socialización del patrimonio bibliográfico y documental de la humanidad desde la perspectiva de los derechos culturales”. *Revista General de Información y Documentación*. 21, pp.291-312. En línea: <[http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_RGID.2011.v21.37427](http://dx.doi.org/10.5209/rev_RGID.2011.v21.37427)> [Consulta: 24.08.2019].

PALMA, J. M. (2013). “El patrimonio cultural, bibliográfico y documental de la humanidad. Revisiones conceptuales, legislativas e informativas para una educación sobre patrimonio”. *Cuiculco*. 20 (58), septiembre – diciembre, pp.31-57. En línea: <<https://www.redalyc.org/pdf/351/35130975003.pdf>> [Consulta: 18.06.2020].

SÁNCHEZ, M. (2002). “Los fondos históricos en las bibliotecas universitarias”. En: Magán, J. A. (Coord.). *Temas de Biblioteconomía universitaria y general*. Madrid: Editorial Complutense, pp.166-190.

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL (s.a). “Unidad de lucha contra tráfico ilícito de bienes culturales” (Chile). En línea: <<http://www.sngp.gob.cl/sitio/Contenido/Institucional/76445:Unidad-de-Lucha-contra-Trafico-Ilicito-de-Bienes-Culturales>> [Consulta: 18.06.2020].

UNESCO (1970, 14 de noviembre). *Convención sobre las medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales*. En línea: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13039&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)) [Consulta: 24.06.2020].

UNESCO (1972, 19-28 de junio). “Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Europa, Helsinki”. En línea: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000001486\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000001486_spa) [Consulta: 24.06.2020].

URIBE, R. y MAX, R. (2005). *El depósito legal en los países de Latinoamérica en 2005. Su vigencia y normatividad. Estadísticas comparativas*. Bogotá: Cerlac. En línea: <[www.cerlac.org/secciones/libro\\_desarrollo/Deposito\\_Legal.pdf](http://www.cerlac.org/secciones/libro_desarrollo/Deposito_Legal.pdf)> [Consulta: 26.09.2019].

VAIRO, D. J. (2017). “Panorama general del patrimonio bibliográfico-documental en el MERCOSUR. Una mirada desde Uruguay”. En *Jornadas Internacionales. El patrimonio bibliográfico en América Latina y el Caribe: desafíos y perspectivas*. Buenos Aires: Biblioteca Nacional de Argentina. En línea: <<https://www.bn.gov.ar/resources/conferences/pdfs/31/12-Vairo,%20Daniela-%20ponencia.pdf>> [Consulta: 20.07.2019].

VALENTÍN RUIZ, F.J. (2017). “Patrimonio bibliográfico - documental y preservación digital: compañeros inseparables en entornos cloud”. *Ruidera-e*. En línea: <<https://revista.uclm.es/index.php/ruiderae/article/download/1631/1320>> [Consulta: 22.06.2020].

VILLAR TEIJEIRO, F. J.; LÓPEZ VAREA, M.E. y GARCÍA ESTEVE, M. V (2017). “La gestión del patrimonio bibliográfico: estado de la cuestión”. *Ruidera-e*. En línea: <<https://revista.uclm.es/index.php/ruiderae/article/download/1614/1303>>. [Consulta: 22.06.2020].

#### Normas jurídicas

- Argentina

“Ley N°25.197, Régimen del Registro del Patrimonio Cultural” (1999, 10 de noviembre). *Boletín Oficial de Argentina*, N°29293, 15 de diciembre de 1999.

- Bolivia

“Constitución Política del Estado” (2009, 25 de enero). *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*, 7 de febrero de 2009.

“Decreto N°28598” (2006, 19 de enero). *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* N° 92, 21 de enero de 2006.

“Ley N°530 de Patrimonio Cultural Boliviano” (2014, 23 de mayo). *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* 650NEC, 27 de mayo de 2014. En línea: <[https://oibc.oei.es/uploads/attachments/444/boe\\_bolivia.pdf](https://oibc.oei.es/uploads/attachments/444/boe_bolivia.pdf)>. [Consulta: 27.08.2019].

- Chile

“Ley No. 16.636 de 1967, que introduce modificaciones a la Ley No. 15.576 de 10 de junio de 1964, sobre abusos de publicidad (1967, 11 de julio).

- Colombia

“Decreto N°1746, Por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones” (2003, 25 de junio). *Diario Oficial* N°45229, 25 de junio de 2003.

“Decreto N°2120, Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura” (2018, 15 de noviembre). *Diario Oficial* N°50778, 15 de noviembre de 2018. En línea: <<https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/juridica/DECRETO%202120%20DEL%2015%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202018.pdf>> [Consulta: 03.08.2019]

- Costa Rica

“Ley N°6683 de Derecho de autor y derechos conexos” (1982, 14 de octubre). *La Gaceta*, N°212, 4 de noviembre de 1982. En línea: <<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cr/cr084es.pdf>> [Consulta: 05.08.2019]

- Cuba

“Decreto N°265, Depósito legal de la bibliografía cubana” (1999, 14 de mayo), *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, XCVII, N°31, 20 de mayo de 1999, pp.508-510.

“Decreto N°118, Reglamento para la ejecución de la Ley de Protección del Patrimonio de Cuba” (1983, 23 de septiembre) (disponible en [https://en.unesco.org/sites/default/files/cuba\\_decreto118\\_spaorof.pdf](https://en.unesco.org/sites/default/files/cuba_decreto118_spaorof.pdf)).

“Decreto-Ley N° 271 de las Bibliotecas de la República de Cuba” (2010, 22 de junio). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, CVIII, N°30, 10 de agosto de 2010, pp.873-877.

TORRES-CUEVAS, E y SUÁREZ, R (Comp.) (2019). *El Libro de las Constituciones. Constitución de 2019*. T.III. La Habana: Imagen Contemporánea.

- Ecuador

“Codificación 27 de la Ley de Patrimonio Cultural” (2004). *Registro Oficial*, Suplemento 465, 19 de noviembre de 2004.

Constitución de la República del Ecuador (2008, 28 de septiembre). *Registro Oficial* 449, 20 de octubre de 2008. En línea: <[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)>. [Consulta: 30.08.2019]

“Decreto Ejecutivo 1428, Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura” (2017, 22 de mayo). *Registro Oficial*, suplemento N°8, 6 de junio de 2017. En línea: <[http://gobec.gobiernoelectronico.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/REGLAMENTO\\_GENERAL\\_A\\_LA\\_LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_CULTURA\\_julio\\_2017.pdf](http://gobec.gobiernoelectronico.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/REGLAMENTO_GENERAL_A_LA_LEY_ORGANICA_DE_CULTURA_julio_2017.pdf)> [Consulta: 20.09.2019]

“Ley Orgánica de Cultura” (2016, 27 de diciembre), Oficio No. SAN-2016-2272. *Registro Oficial* N°913, suplemento N°6, 30 de diciembre de 2016. En línea: <<https://amevirtual.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/R-O-913.pdf>> [Consulta: 21.09.2019]

- El Salvador

“Constitución de la República de El Salvador” (1983, 15 de diciembre), Decreto Constituyente no.38. *Diario Oficial* N°234, T.281, 16 de diciembre de 1983.

“Decreto Legislativo N° 808 Ley del Libro” (1994, 16 de febrero). *Diario Oficial* N°54, T.322, 17 de marzo de 1994. En línea: <<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/7D92BC73-45B1-47FC-ABEE-7806DB5A2025.pdf>> [Consulta: 31.08.2019]

- España

“Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Depósito Legal” (1957, 23 de diciembre). *Boletín Oficial del Estado*, N°17, 20 de enero de 1958, pp.104-106.

“Constitución de España” (1978, 27 de diciembre). *Boletín Oficial del Estado*, N°311, 29 de diciembre de 1978, pp.29313-29424.

“Ley N°10 de la lectura, del libro y las bibliotecas” (2007, 22 de junio). *Boletín Oficial del Estado*, N°150, 23 de junio de 2007, pp.27140-27150.

“Ley N°16 de Patrimonio Histórico Español” (1985, 25 de junio). *Boletín Oficial del Estado*, N°155, 29 de junio de 1985, pp.20342-20352.

“Ley N°23 de Depósito Legal” (2011, 29 de julio). *Boletín Oficial del Estado*, sec.1, N°182, 30 de julio de 2011, pp.86716-86727.

“Real Decreto N°635 por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea” (2015, 10 de julio). *Boletín Oficial del Estado*, N°177, sec.1, 26 de julio de 2015, pp.62878-62885.

“Real Decreto N°111 de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español” (1986, 10 de enero). *Boletín Oficial del Estado*, N°24, 28 de enero de 1986, pp.3815-3831.

“Real Decreto N°2063 por el que se desarrolla la Ley 10/2007, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas en lo relativo al ISBN” (2008, 12 de diciembre). *Boletín Oficial del Estado*, sec.1, N°10, 12 de enero de 2009, pp.3589-3593.

- Guatemala

“Decreto N°26, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación” (1997, 29 de abril). *Diario de Centro América*, N°46, T.256, 12 de mayo de 1997. En línea: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6706.pdf>> [Consulta: 03.08.2019]

- Honduras

“Decreto N°81-84, Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación” (1984, 21 de mayo). *Diario Oficial La Gaceta*, N°24387, 8 de agosto de 1984. En línea: <[https://es.unesco.org/sites/default/files/honduras\\_loi\\_81\\_84\\_30\\_05\\_1984\\_spa\\_orof.pdf](https://es.unesco.org/sites/default/files/honduras_loi_81_84_30_05_1984_spa_orof.pdf)>. [Consulta: 03.09.2019]

- México

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (1917, 31 de enero). *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917.

“Decreto por el que dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Bibliotecas Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión” (1991, 8 de julio). *Diario Oficial de la Federación*, T.CDLIV, N°17, 23 de julio de 1991.

*Texto original de la constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 al 1° de junio de 2009.* Biblioteca  
147

Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En línea: <[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)> [Consulta: 05.09.2019]

- Nicaragua

“Decreto N°32, Creación del Consejo Nacional del Libro” (2005, 26 de mayo). *Gaceta* 117, 17 de junio de 2005.

“Decreto – Ley N°1142, Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación” (1982, 22 de noviembre). *Gaceta* 282, 2 de diciembre de 1982.

“Ley de Depósito Legal No. 394” (2001, 6 de junio). *Gaceta* 136, 18 de julio de 2001.

- Panamá

“Constitución Política de la República de Panamá” (2004). *Gaceta Oficial*, C, N°25176, 15 de noviembre de 2004.

“Decreto Ejecutivo 305, por el cual se aprueba el texto único de la Ley Orgánica de Educación N°47 de 1946 (2004, 30 de abril). *Gaceta Oficial*, C, N°25042, 4 de mayo de 2004.

“Ley 14, Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación” (1982, 5 de mayo). *Gaceta Oficial*, LXXIX, 19566, 14 de mayo de 1982.

- Paraguay

“Decreto N° 5159, por el cual se reglamenta la ley n° 1328/98 de Derecho de Autor y Derechos Conexos” (1999, 13 de septiembre). *Registro Oficial de Paraguay*. En línea: <<https://paraguay.justia.com/nacionales/decretos/decreto-5159-sep-13-1999/gdoc/>> [Consulta: 24.09.2019]

- Perú

“Constitución de Perú” (1993, 29 de diciembre). *Diario Oficial El Peruano*, 30 de diciembre de 1993.

“Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley 28296” (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación) (2006). *Diario Oficial El Peruano*, 2 de junio de 2006. En línea: <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/562A9CCF932F0F62052577E300711E65/\\$FILE/2Ley\\_28296.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/562A9CCF932F0F62052577E300711E65/$FILE/2Ley_28296.pdf)> [Consulta: 12.08.2019]

“Decreto Supremo N° 017-98-ED, Reglamento de Ley N° 26905 de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú” (1998). *Diario Oficial El Peruano*, 3 de septiembre de 1998. En línea:

<[https://www.bnp.gob.pe//documentos/deposito\\_legal/marco\\_legal/DS\\_017-98-ED.pdf](https://www.bnp.gob.pe//documentos/deposito_legal/marco_legal/DS_017-98-ED.pdf)> [Consulta: 25.09.2019]

“Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación” (2004, 21 de julio). *Diario Oficial El Peruano*, 22 de julio de 2004. En línea: <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/562A9CCF932F0F62052577E300711E65/\\$FILE/2Ley\\_28296.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/562A9CCF932F0F62052577E300711E65/$FILE/2Ley_28296.pdf)> [Consulta: 25.09.2019]

“Ley N° 26905 de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú” (1997, 9 de diciembre). *Diario Oficial El Peruano*, año XV, N°6387, 20 de diciembre de 1997. En línea: [https://www.bnp.gob.pe//documentos/deposito\\_legal/marco\\_legal/Ley\\_26905.pdf](https://www.bnp.gob.pe//documentos/deposito_legal/marco_legal/Ley_26905.pdf) [Consulta: 25.09.2019]

- Puerto Rico

“Ley N°188 de la Biblioteca Nacional de Puerto Rico” (2003, 17 de agosto).

“Ley N°89 para establecer el Instituto de Cultura Puertorriqueña y definir sus propósitos, poderes y funciones” (1955, 21 de junio).

- República Dominicana

“Ley N°318 de Patrimonio Cultural de la Nación” (1968, 14 de junio). *Gaceta Oficial* 9086, 19 de junio de 1968.

“Ley N°41-00 de Cultura” (2000, 28 de junio). *Gaceta Oficial* 10050, 5 de julio de 2000.

“Ley N9 112 de Depósito Legal” (1971, 15 de abril). *Gaceta Oficial* 9223, 23 de abril de 1971.

“Ley N°418, que modifica la Ley No.112” (1981, 2 de marzo). *Gaceta Oficial* 9575, 31 de marzo de 1982.

“Ley N°502-08 del Libro y Bibliotecas” (2008, 29 de diciembre). *Gaceta Oficial* 10502, 30 de diciembre de 2008.

- Uruguay

“Constitución de la República Oriental del Uruguay” (1967, 15 de febrero), *Registro Nacional de Leyes y Decretos*, t.I, pp.119-203, 1 de marzo de 1967. En línea: <<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Uruguay/uruguay04.html>> [Consulta: 23.09.2019]

- Venezuela

“Ley de Depósito Legal en el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional” (1993, 10 de agosto). *Gaceta Oficial* N° 4623 Extraordinaria, CVIII, 3 de octubre de 1993.

“Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993, 15 de agosto). *Gaceta Oficial* N°4623 Extraordinaria, CVIII, 3 de octubre de 1993. En línea: <<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ve/ve053es.pdf>>. [Consulta: 31.08.2019]

“Reglamento de la Ley de Depósito Legal en el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional” (1997, 23 de julio), *Gaceta Oficial* N°5.163 Extraordinaria, CXII, 13 de agosto de 1997.